

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares : Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Sá b a d o 9 d e m a r z o d e 1946

Núm. 68

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION	Págs.	Pág.
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
Decreto de 22 de febrero de 1946 por el que se acepta a don Eduardo Aunós Pérez la renuncia que ha presentado del cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil ...	1838	1841
Otro de 22 de febrero de 1946 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don José Rojas y Moreno cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía, por fase a otro destino ...	1838	1842
Otro de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a don José Rojas y Moreno, Ministro Plenipotenciario.	1838	
Otro de 26 de febrero de 1946 por el que se declara jubilado al Embajador don Emilio de Palacios y Fau.	1838	
MINISTERIO DEL EJERCITO		
Situaciones.—Orden de 28 de febrero de 1946 por la que cesan en su actual destino, por haber sido nombrados alumnos de la Academia Especial de Transformación de Villaverde, los Tenientes de Complemento de Caballería, don Máximo Sandín Nogal y don Francisco Lachica Mirasol ...	1839	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 20 de febrero de 1946 por la que se dispone sea cancelada la nota de los antecedentes penales de don Joaquín Tuñón Tuñón, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes ...	1839	
Otra de 27 de febrero de 1946 por la que se modifican los artículos 43, 55 y 68 del Reglamento del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad ...	1839	
Otra de 6 de marzo de 1946 por la que se nombra a don Fernando Ruiz Cobanera Vocal suplente de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Málaga ...	1840	
MINISTERIO DE HACIENDA		
Orden de 4 de marzo de 1946 por la que se regula la forma de practicar la información testifical en expedientes de anticipos de haberes pasivos ...	1840	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Orden de 5 de marzo de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Enrique Lisboa Liébana, en la categoría de Comendador de número ...	1841	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 15 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia a la Profesora de la Escuela del Magisterio de Cáceres doña Esperanza Elia Pascual ...	1841	
Otra de 7 de febrero de 1946 por la que se nombra a don Federico Mares Deulovol Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, en sustitución de don Julio García Gutiérrez ...	1841	
Orden de 20 de febrero de 1946 por la que se introducen modificaciones en el proyecto de Carta Fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba.	1841	
Otra de 25 de febrero de 1946 por la que se anula la de 18 de enero de 1944 por la que se agregaba la cátedra que se cita a las oposiciones que se mencionan ...	1842	
Otra de 26 de febrero de 1946 por la que se dispone se celebren ejercicios para proveer cinco plazas de Profesores adjuntos de «Geografía e Historia», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	1842	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
Orden de 2 de marzo de 1946 por la que se dispone que las normas de procedimiento que se establecen en el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley de 24 de junio de 1938 se contraigan exclusivamente a las actuaciones que son de la competencia de las Juntas de Detasas ...	1842	
Otra de 2 de marzo de 1946 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 21 de diciembre último referente al plan de dragado de la ría de Oro y balizamiento y alumbrado de dicha ría y de la costa de nuestros territorios de Ifni-Sahara ...	1843	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 26 de febrero de 1946 por la que se designa al Ordenanza don Ladislao Doncel Pérez Vocal representante del personal subalterno en la Junta de Gobierno de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo ...	1843	
Otra de 26 de febrero de 1946 por la que se fijan las cantidades que harán de abonarse a los propietarios de los terrenos que han sido objeto de expropiación con destino al emplazamiento de un grupo de 353 viviendas protegidas a instancia de la Dirección General del Parque Móvil de Ministerios Civiles ...	1843	
Otra de 1 de marzo de 1946 por la que se nombra Consejero del Instituto Nacional de Previsión a don Juan Aguirre y Cárdenas ...	1843	
Otra de 2 de marzo de 1946 por la que se adapta a las modalidades especiales de fabricación el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil ...	1844	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se anula el anuncio de la vacante para cubrir, en propiedad, la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de Pobla de Montornés, de la provincia de Tarragona ...	1844	
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Instrucción por la que se amplia hasta el 30 de junio de 1946 el plazo señalado en el capítulo II de la Instrucción de 10 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), para efectuar una revista extraordinaria a los perceptores de Clases Pasivas ...	1846	
Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotterías).—Autorizando al señor Presidente de la Hermandad del	1846	

Págs.		Págs.
	Santísimo Cristo de la Buena Muerte y de Nuestra Señora de las Angustias, de Alicante, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del dia 5 del próximo mes de julio ...	1866
1847	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. —Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan ...	
1847	Transcribiendo la decimocuarta relación de expedientes resueltos y publicados en el «Boletín Oficial» de las provincias por las Delegaciones de Industria. (Continuación.) ...	
1848	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. —Inclusiones de Escuelas Nacionales a proveer por Maestras en el Concurso general de traslados, recibidas con fecha posterior a la publicación de la totalidad de vacantes correspondientes a este sexo ...	
1861	Dando normas para la inspección de las Escuelas no oficiales ...	
1866	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Anunciando concurso-oposición a una plaza de «Copista de Planos y Proyectos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales ...	
1866		1867
	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se acepta a don Eduardo Aunós Pérez la renuncia que ha presentado del cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en aceptar a don Eduardo Aunós Pérez la renuncia que ha presentado del cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, para el que fué nombrado por Decreto de dieciocho de enero del año en curso.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don José Rojas y Moreno cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don José Rojas y Moreno cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía, por pase a otro destino.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a don José Rojas y Moreno, Ministro Plenipotenciario.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a don José Rojas y Moreno, Ministro Plenipotenciario.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 26 de febrero de 1946 por el que se declara jubilado al Embajador don Emilio de Palacios y Fau.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y con la clasificación que por derecho le corresponda, al Embajador don Emilio de Palacios y Fau, con efectos desde el veinticinco de febrero del corriente año, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Situaciones

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que cesan en su actual destino, por haber sido nombrados alumnos de la Academia Especial de Transformación de Villaverde, los Tenientes de Complemento de Caballería don Máximo Sandín Nogal y don Francisco Lachica Mirasol.

Nombrados alumnos de la Academia Especial de Transformación de Villaverde, por Orden de 12 de enero de 1946 («D. O.» núm. 15), los Tenientes de Complemento de Caballería don Máximo Sandín Nogal y don Francisco Lachica Mirasol, cesan en su actual destino en Melhal-las y en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 28 de febrero de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de febrero de 1946 por la que se dispone sea cancelada la nota de los antecedentes penales de don Joaquín Tuñón Tuñón, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Exmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 915, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Joaquín Tuñón Tuñón, de treinta años de edad, casado, con domicilio en El Remedio, Nava (Oviedo), de profesión Maestro de Enseñanza Primaria, en solicitud de la cancelación de los antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se ordene la cancelación de los antecedentes penales que obran en el Registro Central de Penados y Rebeldes, contra don Joaquín Tuñón Tuñón, dimanantes

de la condena de doce años y un día de reclusión menor, conmutada por la de dos años y cuatro meses de prisión menor, con las accesorias legales, y que le fué impuesta por el Consejo de Guerra Permanente de Asturias el 27 de junio de 1938 como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 27 de febrero de 1946 por la que se modifican los artículos 43, 65 y 68 del Reglamento del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Persistiendo en la orientación de la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1945 y con la finalidad de mejorar, en cuanto lo consentan las posibilidades económicas, los beneficios a los mutualistas y a sus familias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los artículos 43, 65 y 68 del Reglamento del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad quedan sustituidos por los siguientes:

«Art. 43. La subvención a Registros incongruos consistirá en el abono de la cantidad necesaria para completar la percepción de diez mil pesetas anuales por parte de aquellos Registradores que no hubieran logrado la expresada cifra en ingresos líquidos, computándose a tal efecto la mitad de la totalidad de los producidos por el Registro de la Propiedad, el Mercantil, la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales y, en general, por cuantos se obtengan por razón del cargo.

Si el Registrador fuese cabeza de familia numerosa, la subvención se incrementará discrecionalmente hasta mil pesetas por hijo menor de edad o incapacitado o hija soltera o viuda.

El módulo expresado podrá ser elevado por la Junta de Patronato cuando la marcha económica de la Mutualidad lo consienta...».

«Art. 65. A los Registradores jubilados desde 1 de abril de 1939 y a los que se jubilen en lo sucesivo, abonará

la Mutualidad las cantidades o complementos necesarios para que todos disfruten pensiones iguales al sueldo regulador máximo que ahora, o en lo futuro, perciban los funcionarios judiciales a quienes estén asimilados los Registradores a los efectos de la determinación de haberes pasivos, con arreglo a lo que preceptúa la Ley Hipotecaria y a lo establecido en el artículo 41 de este Reglamento, redactado de nuevo por la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1945.

A las viudas y huérfanos de los Registradores fallecidos desde el 1 de abril de 1939 y que en lo sucesivo fallezcan, se les concederá por el Servicio de Mutualidad las cantidades o complementos necesarios para alcanzar, sin distinción de categorías, el 25 por 100 del sueldo regulador máximo determinado en el párrafo anterior.

A las viudas y huérfanos de los Registradores fallecidos entre el 18 de mayo de 1934 y 1.º de abril de 1939 se les concederán los complementos de pensión al módulo de seis mil pesetas.

Los complementos o pensiones de viudedad y orfandad, se incrementarán con un suplemento de mil pesetas anuales por cada hijo menor de veintitrés años de edad, en estado de soltero o incapacitado y que viva en compañía y a expensas de la familia mutualista.

Los complementos de pensión, con sus suplementos, acabados de citar, se percibirán con cargo al servicio de Mutualidad aun cuando las pensiones de viudedad y orfandad fueran abonadas total o parcialmente por el Estado, con carácter extraordinario, por lo que dicho servicio, para fijar aquellas pensiones, hará abstracción de las cantidades que se abonen a las pensionistas por el Estado, en consideración a las circunstancias excepcionales que concurrieran en el causante o en su fallecimiento.

Los huérfanos de los Registradores fallecidos desde la fecha de la creación del Colegio tendrán derecho a subvención por becas para estudio en la forma que se establece en los artículos 70 al 73 bis de este Reglamento.»

«Art. 68. Causará pensión de viudedad u orfandad a favor de sus familiares el personal auxiliar que hubiera fallecido, en activo o jubilado, desde el 1.º de abril de 1939 y que en lo sucesivo fallezca, siempre que en la fecha de su fallecimiento contara con más de quince años de servicios en activo como Oficial de plantilla.

Se entenderá por familia, a estos

efectos, los hijos no emancipados, varones y hembras, menores de edad o incapacitados y las viudas no separadas legalmente o que lo estén sin culpa. Excepcionalmente se podrá conceder pensión a las hijas solteras o viudas, aunque fueran mayores de edad.

Si el causante no dejare descendientes, y si padre o madre sexagenarios que hubieran vivido a costa del Auxiliar fallecido por carecer de medios propios de subsistencia, compartirán la pensión con la viuda o la recibirán entera, si ésta no existiera o falleciere después.

Si no dejare descendientes, ascendientes ni cónyuge, la Junta podrá conceder la pensión a las hermanas solteras o viudas, menores de edad, que convivieran con el Auxiliar al menos durante los dos años anteriores a su fallecimiento y quedaren en estado de pobreza.

El derecho de las pensionistas se extinguirá al tomar estado después de la concesión del beneficio.

La pensión consistirá en el 25 por 100 del sueldo regulador, el cual, como base para fijar dicha pensión, tendrá el tope máximo de diez mil pesetas y el mínimo de tres mil quinientas pesetas.

Cuando los fondos de la Mutualidad lo permitan a juicio de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, se podrá aumentar la pensión en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas anuales por cada miembro de la familia pensionista.

Artículo segundo.—Los nuevos beneficios o mejoras concedidos por esta Orden serán devengables a partir de 1.º de enero de 1946, en forma análoga a lo dispuesto en la Orden de 27 de noviembre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 6 de marzo de 1946 por la que se nombra a don Fernando Ruiz Cobanera Vocal suplente de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Málaga.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, a propuesta del de Hacienda, a don Fernando Ruiz Cobanera para que como Vocal suplente de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de

Málaga intervenga en los asuntos que resulten incompatibles el Vocal propietario y el Vocal suplente, designados, igualmente, a propuesta del Ministerio de Hacienda para formar parte de la referida Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años:
Madrid, 6 de marzo de 1946.—
P. D., I., de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de marzo de 1946 por la que se regula la forma de practicar la información testifical en expedientes de anticipos de haberes pasivos.

Ilmos. Sres.: La Ley de 9 de marzo de 1942 acudió a remediar los perjuicios, que se venían ocasionando al personal dependiente de los distintos Departamentos ministeriales, o a sus familiares, como consecuencia de la obligada necesidad de cubrir los trámites reglamentarios en los expedientes de reconocimiento de derechos pasivos y de clasificación de haberes en los casos de retiro y jubilación, y en los de pensión a sus viudas y huérfanos, dando facultades a los Ministerios respectivos para la concesión de anticipos, con el carácter de socorros de urgencia, mientras se tramitasen y resolvieran los expedientes definitivos de retiro, jubilación o pensión.

Y a fin de lograr la debida unidad en el procedimiento para la ejecución de la citada Ley en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la misma, se dictaron por el Ministerio en 20 de julio del mismo año diversas reglas procesales que permitieron alcanzar los fines de aquélla dentro de una plena garantía para los intereses y buen orden de la Administración.

Una de ellas, la segunda, dedicada a regular la «petición de anticipo de pensiones a las viudas y huérfanos de funcionarios fallecidos», establece que, entre los documentos que han de integrar el expediente para su concesión, deberá figurar una información testifical practicada ante el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio, que supla, a todos los efectos, la documentación necesaria para la obtención de los haberes pasivos, refiriéndo-

la a los términos del matrimonio, hijos habidos, situación legal de los mismos, defunción del causante y compatibilidad o incompatibilidad de la pensión solicitada con otros devengos activos o pasivos que se disfruten.

De la simple lectura de tal precepto se deduce la importancia que se concede a la citada información testifical, a cuyo motivo obedece sin duda el que le haya sido encomendada su práctica total al Interventor Delegado en el Ministerio correspondiente.

Ahora bien, la realidad viene demostrando que en muchos casos se ocasiona a los interesados un verdadero perjuicio obligándolos a trasladarse a Madrid, conjuntamente con dos testigos desde su residencia, situada a veces en localidades muy alejadas, y anulando así aquellos beneficios que se trataba de proporcionar a los mismos, extremo puesto recientemente de manifiesto por algunos Interventores Delegados al solicitar la variación necesaria que remedie tal inconveniente.

Esto puede lograrse, conservando las mismas garantías, o tal vez aumentando las actuales, sin más que una ligera variación en la modalidad de realizar la información testifical, mediante el desdoblamiento de la misma en dos fases: Una de carácter informativo propiamente dicho, que podría realizarse por aquellas autoridades provinciales y aún locales, ante las que ya se viene practicando análoga diligencia para fines parecidos, con la ventaja de que, a más de reducir enormemente los desplazamientos de los interesados o quizás de suprimirlos totalmente, daría a la información la máxima garantía derivada de estar hecha en su primer aspecto por autoridades que conocen y hasta conviven con los deponentes, y otra de carácter formal o documental que incumbiría al Interventor Delegado del Ministerio respectivo, atribuyéndole el control o examen de la propia información testifical más el de la declaración jurada que habría de exigirse al interesado para que quedase probado documentalmente el importante extremo de su compatibilidad o incompatibilidad con el percibido de la futura pensión.

Fundado en las razones expuestas, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ha tenido a bien acordar:

Primero.—La información testifical a que se refiere la regla 2.º de la Orden de este Ministerio de 20 de julio de 1942, podrá practicarse también ante el Interventor de la Hacienda pública

en la localidad en que hubiere tenido su último domicilio el causante de los derechos pasivos del Estado, practicándose dicha información en los términos y con el alcance que en la citada regla 2.^a se previenen.

Si en la localidad del último domicilio del causante no existiere Interventor de la Hacienda pública, la información testifical podrá practicarse por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo, extendiéndose actas de que expedirá certificación este último con el visado de la Alcaldía y selladas con el del Ayuntamiento.

Segundo.—La anterior información testifical será remitida para su dictamen al Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio, en aquellos casos en que no haya sido practicada ante él, uniendo a la misma la instancia inicial y declaración jurada de los futuros pensionistas en que manifiesten cuantos devengos activos o pasivos disfruten, a fin de conocer su compatibilidad o incompatibilidad.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmos. Sres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de marzo de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Enrique Lisbona Liebana, en la categoría de Comendador de número.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los párrafos segundo, del artículo tercero, y segundo y cuarto, del artículo sexto del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los servicios prestados y méritos profesionales que concurren en el Ingeniero Agrónomo, Presidente de Sección del Consejo Agronómico, don Enrique Lisbona Liebana, a propuesta de la Comisión Administrativa de la Orden Civil del Mérito Agrícola,

Ese Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden precitada, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 15 de enero de 1946 por la que se concede la excedencia a la Profesora de la Escuela del Magisterio de Cáceres doña Esperanza Elia Pascual.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Profesora numeraria de «Lengua y Literatura» de la Escuela del Magisterio de Cáceres, doña Esperanza Elia Pascual, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder a la Profesora solicitante la excedencia en el citado cargo por un período superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de febrero de 1946 por la que se nombra a don Federico Mares Deulovol Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, en sustitución de don Julio García Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en don Julio García Gutiérrez, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión del cargo, agradeciéndole los servicios prestados, y nombrando para sustituirle a don Federico Mares Deulovol, Profesor de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de febrero de 1946 por la que se introducen modificaciones en el proyecto de Carta Fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de nueva Carta Fundacional y Reglamento para su aplicación que eleva a este Ministerio el Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba;

Examinada la primitiva Carta Fundacional del citado Organismo, aprobada en 20 de septiembre de 1929, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los libros I, II y III del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928;

Oído el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^º El artículo tercero del referido proyecto será modificado en el sentido de que la capacidad jurídica que tendrá el Patronato de referencia no será otra que la que taxativamente señala el artículo 19 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

2.^º El apartado octavo del artículo quinto, relacionado con la representación del Delegado de la Asociación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales en el seno del Patronato, será suprimido por oponerse a ello lo legislado sobre este extremo.

3.^º El párrafo tercero del artículo octavo, así como también el cuarto, deberán ser suprimidos por estar previsto el nombramiento de Vicepresidente y Secretario del Patronato en las disposiciones vigentes relativas a la formación profesional obrera recogidas en el Estatuto.

4.^º El artículo 32, relacionado con el ingreso, quedará redactado en la siguiente forma: «Se establece el examen de ingreso para empezar estudios en la Escuela Elemental de Trabajo, consistente en lectura, escritura al dictado y preguntas sobre conocimientos generales de instrucción primaria.»

5.^º El artículo 33, relativo al aprendizaje, no formará parte éste de enseñanza preparatoria, sino que integrará enseñanza fundamental dentro de la organización del Centro, pero nunca independiente de las enseñanzas aprobadas por esta Carta Fundacional.

6.^º El párrafo segundo del artículo 62, que se refiere a las propuestas de nombramientos de personal auxiliar de Secretaría, será suprimido.

7.^º El párrafo segundo del artículo 63 del indicado proyecto quedará redactado en la siguiente forma: «Para

desempeñar las plazas a que se refiere el grupo séptimo será necesario poseer los títulos que anteriormente se indican o el de Maestro de Primera Enseñanza.»

8.º En relación con el acoplamiento del personal docente de las Escuelas de Peritos Industriales a las enseñanzas de la Escuela Elemental de Trabajo se tendrá presente lo que dispone la Real Orden de 20 de julio de 1929.

9.º Que una vez introducidas las precedentes enmiendas, serán recogidas en un nuevo proyecto definitivo de Carta Fundacional por el Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba para ulteriores efectos en cuanto a su aprobación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de febrero de 1946 por la que se anula la de 18 de enero de 1944 por la que se agregaba la cátedra que se cita a las oposiciones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Agregada, por Orden de 18 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 del mismo), la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, a las oposiciones convocadas para la cátedra de la misma denominación vacante en la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anular la mencionada Orden de 18 de enero de 1944, quedando, por tanto, sin efecto alguno la agregación de la cátedra de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1946 por la que se dispone se celebren ejercicios para proveer cinco plazas de Profesores adjuntos de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para mejor atender los servicios de la enseñanza, y de conformi-

dad con lo establecido por Decreto de 19 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de marzo), Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se celebren unos ejercicios con el objeto de proveer plazas de Profesores adjuntos de la disciplina de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

2.º Dichas pruebas, que se celebrarán en Madrid, constarán, por lo menos, de tres ejercicios: uno, práctico; otro pedagógico, y otro, teórico, con sujeción a las normas siguientes:

Primera. El ejercicio teórico se realizará por escrito, desarrollando, durante dos horas, a lo sumo, un tema, a elegir de dos sacados a la suerte, del programa propuesto por el Tribunal, con un mes de antelación al comienzo de las pruebas. Este programa comprenderá un mínimo de treinta temas y un máximo de cincuenta.

Segunda. En el ejercicio pedagógico, previo sorteo, se explicará, durante una hora, una lección del programa general de la asignatura, presentado por el aspirante, preparada en un período de tiempo no mayor de tres horas de in comunicación, pudiendo hacer uso de cuantas obras crea convenientes.

Tercera. El ejercicio práctico constará de las partes que el Tribunal designe, pudiendo éste alterar el orden de su realización.

3.º En el acto de la presentación, los aspirantes entregarán al Tribunal juezador una Memoria, redactada por el candidato, que versará sobre la enseñanza de la disciplina.

4.º Para ser admitido a la práctica de estos ejercicios se requiere que los aspirantes estén en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, y deberán, además, acreditar:

a) Ser español, mayor de veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se probará mediante la presentación de copia del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, y certificación negativa de antecedentes penales, respectivamente.

b) Su incondicional adhesión al nuevo Estado, con documentos que lo acrediten.

c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para la función docente, lo que será justificado por certificación facultativa, expedida por Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional, y en caso de que no hubiere en la localidad de que se trate, podrá ser expedido por el Forense.

5.º Las plazas a cubrir serán en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Alicante, Mahón, Manresa, Puerto Llano y Santiago (M.), que están dotadas con la remuneración anual de seis mil pesetas.

6.º Estos cargos tendrán carácter temporal por un período de cinco años, prorrogables por otros cinco a propuesta del Director del Instituto, previo dictamen del Catedrático respectivo, oído el Claustro.

7.º Los aspirantes que resulten propuestos no entrarán en posesión de los cargos que se les confiera hasta el día primero de octubre del año en curso; y

8.º El plazo para la presentación de instancias, que será de sesenta días naturales, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los solicitantes abonarán por derechos de examen setenta y cinco pesetas y diez por formación de expediente en la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 2 de marzo de 1946 por la que se dispone que las normas de procedimiento que se establecen en el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley de 24 de junio de 1938 se contrajigan exclusivamente a las actuaciones que son de la competencia de las Juntas de Detasas.

Ilmo. Sr.: Lo dispuesto en el párrafo tercero de la Ley Orgánica de las Juntas de Detasas de 24 de junio de 1938, sobre emplazamiento y demás diligencias judiciales emanadas de dicha jurisdicción, en relación con las Compañías de Ferrocarriles, ha suscitado interpretaciones diversas que conviene evitar, sentando en consecuencia un criterio rector único y definitivo.

Según el párrafo segundo del propio artículo tercero, en aquellas provincias donde las Compañías de Ferrocarriles

tengan líneas en explotación, están obligadas a fijar un domicilio en cada población en que se constituya una Junta de Detasas y a tener en dicho domicilio un representante legal. Ante este representante se practicarán el emplazamiento y las diligencias judiciales a que se refiere el párrafo tercero. Y ha de entenderse que tal actuación, aunque se la califique de judicial, se refiere exclusivamente al procedimiento especial establecido por la Ley de 24 de junio de 1938 y el Reglamento para su aplicación de 28 de diciembre del mismo año; y que en ningún caso ha de interpretarse que tal precepto autoriza para que en la vía ordinaria se prescinda de las normas de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, en uso de la facultad que le concede el artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1938, se ha servido disponer:

Que las normas de procedimiento que se establecen en el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley de 24 de junio de 1938 para sustanciar las reclamaciones de las Juntas de Detasas, tanto por los usuarios como por las empresas de transportes por ferrocarril o por carretera, se contraen exclusivamente a las actuaciones que son de la competencia de dichas Juntas y en ningún caso pueden considerarse modificativas o derogatorias del procedimiento marcado por la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1946.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes y Carretera.

ORDEN de 2 de marzo de 1946 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 21 de diciembre último referente al plan de dragado de la ría de Oro y balizamiento y alumbrado de dicha ría y de la costa de nuestros territorios de Ifni-Sahara.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 21 de diciembre último, por el que se dispuso queden a cargo del Ministerio de Obras Públicas la redacción del plan de dragado de la ría de Oro, así como el de balizamiento y alumbrado de dicha ría y de la costa de nuestros territorios de Ifni-Sahara y la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras referentes a dichos planes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente.

1.º Por la Jefatura de Señales Marítimas se procederá a la redacción del plan y proyecto, así como a la ejecución de las

obras a que se refiere el artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1945.

2.º En dichos proyectos y obras estarán comprendidos no sólo las instalaciones del alumbrado con todos sus elementos, sino también los edificios, torres, caminos de servicio y demás construcciones que en este Ministerio corren a cargo de las Jefaturas provinciales de Obras Públicas.

3.º Se dará preferencia a la reparación y puesta en funcionamiento, a la mayor brevedad posible, de las señales marítimas que hay instaladas;

4.º Los gastos de todas clases se abonarán con cargo al crédito extraordinario por el concepto que figura en el artículo 3.º del mencionado Decreto y cuyo expediente de habilitación se instruirá por este Ministerio, una vez que por la Jefatura de Señales Marítimas se manifieste la cantidad que puede ser invertida durante el presente ejercicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de febrero de 1946 por la que se designa al Ordenanzo don Ladislao Doncel Pérez Vocal representante del personal subalterno en la Junta de Gobierno de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante actualmente en la Junta de Gobierno de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados de este Ministerio el cargo de Vocal representante del personal subalterno, por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria; el que lo venía desempeñando, se hace preciso cubrir dicha vacante, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por Orden de 10 de abril de 1945;

Visto el dictamen formulado por la Sección Administrativa y aprobado por la Comisión ejecutiva,

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Ordenanzo don Ladislao Doncel Pérez para ocupar la referida vacante de Vocal de la Junta de Gobierno de la expresada Mutualidad, con igual carácter y en la misma forma que estableció la Orden de 14 de abril de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1946 por la que se fijan las cantidades que han de abonarse a los propietarios de los terrenos que han sido objeto de expropiación con destino al emplazamiento de un grupo de 353 viviendas protegidas a instancia de la Dirección General del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Instituto Nacional de la Vivienda para la concesión del beneficio de expropiación forzosa al proyecto de construcción de un grupo de 353 viviendas protegidas en esta capital, a instancia de la Dirección General del Parque Móvil de los Ministerios Civiles;

Resultando que por Decreto de este Ministerio de 23 de diciembre de 1944 fué declarado de urgencia el referido proyecto, así como la necesidad de ocupación de los terrenos referentes al citado grupo de viviendas;

Resultando que hechas en forma reglamentaria las designaciones de los Peritos por los particulares interesados, la Dirección General del Parque Móvil de Ministerios Civiles y este Ministerio emitieron, con fecha 22 de agosto del pasado año, un informe conjunto justificando una finca propiedad de doña Luisa, doña María de la Paz y doña Francisca Pérez Lussón, sita en la calle de Bravo Murillo, número 35, en término de esta capital;

Resultando que en la apreciación del valor de la finca en cuestión no se ha llegado a un acuerdo por los Peritos, que han establecido, en definitiva, las siguientes valoraciones: Perito de la Dirección General del Parque Móvil de Ministerios Civiles, ochocientas sesenta y cinco mil pesetas (865.000); de los propietarios, un millón, cuatrocientas treinta y un mil, ciento veinticuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos (1.431.124.47), y Perito del Ministerio, un millón trece mil doscientas setenta y cinco pesetas con noventa y un céntimos (1.013.275.91);

Resultando que ese Instituto Nacional de la Vivienda emitió informe favorable el día 18 de febrero del año en curso a la aceptación hecha por el Perito nombrado por el Ministerio;

Considerando que son atendibles los razonamientos y motivos expuestos por el Perito don Luis García de la Rasilla, en

representación de este Ministerio, en el referido informe de 22 de agosto de 1945, avalados, por hacerlos suyos la Sección Técnica de ese Instituto, que estima, en cuanto al justiprecio, que el criterio seguido por dicho Perito es absolutamente correcto, pues separándose del criterio sustentado por el facultativo que ha actuado en representación de la entidad expropiadora, que se atiene para efectuar la valoración a la capitalización del líquido imponible, juicio que conduce a un valor indudablemente bajo, que no guarda paridad con el valor real de la finca; y que tampoco es aceptable el extremo en el que se declara por dicho Perito que como base o fundamento para la valoración debe atenderse a la circunstancia del aprovechamiento del solar para nuevas construcciones; que asimismo el criterio seguido por el Perito de los propietarios no es aceptable; pues pecha, en cambio, por exceso, ya que toma como tipo comparativo de valoración los precios actuales en el mercado para solares de análogas condiciones, punto de vista demasiado exclusivo y que la Administración no puede aceptar únicamente para establecimiento del justiprecio, valorando el expresado inmueble en un millón trece mil doscientas setenta y cinco pesetas con noventa y un céntimos (1.013.275,91);

Considerando que se han cumplido los requisitos complementarios que preceptúa el capítulo VIII del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por ese Instituto Nacional de la Vivienda, fija el precio que ha de abonarse a los propietarios expropiados, doña Luisa, doña María de la Paz y doña Francisca Pérez Lussón, en la cantidad de un millón trece mil doscientas setenta y cinco pesetas con noventa y un céntimos (1.013.275,91).

Se dispensa a la Dirección General del Parque Móvil de Ministerios Civiles de la obligación de constituir la fianza que determina el artículo 44 del precitado Reglamento, habida cuenta de que las obras se hallan en curso de realización, habiendo comenzado en el plazo concedido al efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 1 de marzo de 1946 por la que se nombra Consejero del Instituto Nacional de Previsión a don Juan Aguirre y Cárdenas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Consejero del Instituto Nacional de Previsión a don Juan Aguirre y Cárdenas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 2 de marzo de 1946 por la que se adapta a las modalidades especiales de fabricación el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de fecha 31 de enero del año en curso el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil, resulta necesario ir adaptando sus normas fundamentales a aquellas modalidades especiales de fabricación que, precisamente por sus características peculiares, reclaman amoldar los rasgos esenciales de tales Ordenanzas a su verdadera y auténtica naturaleza.

Entre esas fabricaciones especiales merecen destacarse las dedicadas a la obtención de Cintería, Trenzillería y Pasamanería, y a su normación laboral tiende la presente Orden.

En su virtud, en uso a las facultades que están atribuidas a este Departamento por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar las normas especiales por las cuales, con carácter nacional, habrán de regirse las industrias dedicadas a la fabricación de Cintería, Trenzillería y Pasamanería.

2.º Declarar que las dichas industrias, en lo no regulado concretamente por las mencionadas normas especiales, requeridas por su modalidad de trabajo, se habrán de sujetar a los preceptos del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil.

3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de las repetidas normas especiales; y

4.º Disponer la inserción del texto per-

tinente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

NORMAS ESPECIALES
para la Industria Textil dedicada a la fabricación de Cintería, Trenzillería y Pasamanería

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional.

En esta modalidad especial de la Industria Textil, cualquiera que sea la fibra empleada (algodón, seda, rayón u otra fibra de síntesis, abstracción hecha de su procedimiento de obtención) y tanto si en su fabricación entrasen o no otras materias tales como oro, metal, goma, etc., quedan incluidas.

a) **Cintería**, o sean todos aquellos procesos de fabricación que tienen por objeto la manufactura de cintas textiles, elásticas y no elásticas.

b) **Trenzillería**, integrada por cuantos procesos de fabricación tienden a la manufactura de trenzas y cordones textiles, elásticos o no; y

c) **Pasamanería**, constituida por todos aquellos procesos de fabricación que tienen como finalidad la manufactura de flecos, galones bordas, agremes y demás artículos conocidos con la denominación genérica de pasamanería.

Artículo 2.º Ambito temporal.

Las presentes normas especiales de trabajo se aplicarán coi. efectos al día 1.º de enero de 1946, y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Clasificación y definición de las Secciones

Artículo 3.º Clasificación en Cintería.

Comprende las operaciones siguientes:

a) **Torcidos y Manipulados**.

b) **Tejido**.

c) **Aprestos y Acabados**.

Artículo 4.º Definición de las operaciones de Cintería.

a) **Torcidos y Manipulados**.—Regirá la definición contenida en el artículo 9.º del Reglamento de la Industria Textil Sedera, con las correcciones que puedan derivarse de la modalidad de fabricación.

b) **Tejidos**.—Será igualmente aplicable la que figura en el artículo 10 de las citadas Ordenanzas.

c) **Aprestos y Acabado**.—Comprende aquellas operaciones en virtud de las cuales se adhieren al tejido materias adecuadas, con objeto de mejorar la presentación de los artículos, así como aquellas otras, físicas o químicas, que sirven para modificar la superficie del tejido con objeto de lograr su mejor presentación y aspecto.

Está integrada por las operaciones de Apresto y Acabado.

a) *Apresto.*—Consiste en adherir al tejido materias apropiadas para mejorar la presentación de los artículos fabricados.

b) *Acabado.*—Es la operación, física o química, por la que se modifica la superficie del tejido de cintaría, para conseguir su mejor aspecto y presentación.

Artículo 5.^o Clasificación en Trenzillería

Comprende las tres operaciones que a continuación se indican:

- a) Torcido y Manipulados.
- b) Trenzado.
- c) Apresto y Acabado.

Artículo 6.^o Definición de las operaciones de Trenzillería.

a) *Torcidos y Manipulados.*—Regirá la definición del artículo 9.^o del Reglamento Sedero.

b) *Trenzado.*—Es aquella en que, previa la correspondiente preparación, se entrelazan oblicuamente una serie de hilos, elásticos o no, para formar la trenza.

c) *Aprestos y Acabado.*—Regirá la definición dada en el apartado c) del artículo 4.^o de las presentes normas especiales.

Artículo 7.^o Clasificación en Pasamantería.

Comprende las tres operaciones que se expresan a continuación:

- a) Torcidos y Manipulados.
- b) Tejido.
- c) Aprestos y Acabados.

Artículo 8.^o Definición de las operaciones de Pasamanería.

a) *Torcidos y Manipulados.*—Es de aplicación la contenida en el artículo 9.^o del Reglamento Textil Sedero.

b) *Tejido.*—Es aquella en que, previa la preparación conveniente, se entrelazan los hilos para constituir los diversos artículos de Pasamanería.

c) *Apresto y Acabado.*—Será aplicable el concepto expuesto en el apartado c) del artículo 4.^o de estas Normas.

CAPITULO III

Clasificación y definición del personal

Artículo 9.^o Clasificación general.

1) El personal ocupado en esta clase de industrias se clasificará de igual forma que el que actúa en la Textil Sedera, siendo asimismo iguales las definiciones genéricas, tanto en lo que se refiere al personal directivo y técnico, como en lo que respecta al obrero, auxiliar, complementario, administrativo y mercantil.

2) En las industrias en que por la menor importancia de algunas de sus Secciones no pudieran éstas figurar como independientes, a efectos de la organización interna de la Empresa y dirección del trabajo, se podrán considerar agrupadas formando una sola Sección.

Artículo 10. Definiciones específicas del personal directivo y técnico.

En cuanto a las definiciones de Directores Técnicos, Mayordomos, Ayudantes de Mayordomo, Encargados, Ayudantes de Encargados, Técnicos, Ayudantes y Aprendices de Técnico, Contramaestres y Ayudantes de Contramaestre, regirán las definiciones concretas especificadas

en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Trabajo aprobado en 31 de enero de 1946 para el Sector Sedero de la Industria Textil.

Artículo 11. Definiciones específicas del Personal obrero.

El personal del grupo obrero ocupado en estas modalidades de trabajo se define en igual forma que se consigna en los artículos 20 y 21 de las Ordenanzas laborales sederas, a cuyas categorías se agregan las siguientes, características de estas industrias:

A) EN CINTERÍA:

a) *Medidora-encajadora.*—Es la oficiala que cuida, bien a máquina, bien a mano, de medir las cintas, así como de plegarlas, ponerles etiquetas y envasarlas para su envío a almacén.

b) *Preparadora.*—Es la oficiala que lleva a cabo las operaciones iniciales y complementarias de la Sección de Aprestos y Acabado.

B) EN TRENCILLERÍA:

a) *Trenzadora.*—Es la oficiala que cuida de las máquinas de trenzar, de cubrir, de cablear, de ganchillo, de felpillo y otras similares, anuda los hilos que se rompen, reemplaza las canillas o carretes, vigila la tensión de los hilos y realiza las funciones necesarias para que el artículo salga con la mayor perfección.

b) *Medidora-encajadora.*—Es la oficiala que, a máquina o a mano, cuida de medir las trenzas y cordones, así como de plegarlos, ponerles etiquetas y colocarlos en cajas para su expedición.

c) *Preparadora.*—Es la oficiala que ejecuta las operaciones iniciales y complementarias de la Sección de Aprestos y Acabado.

C) EN PASAMANERÍA:

a) *Maestro cordonero.*—Es el trabajador, hombre o mujer, experimentado y con práctica suficiente que, con conocimientos meramente prácticos y superiores a los de los Oficiales, vigila y distribuye el trabajo de cordonería.

b) *Maestro pasamanero.*—Es el trabajador experimentado y con práctica suficiente que, con conocimientos meramente prácticos y de mayor amplitud que los poseídos por los Oficiales, vigila y distribuye el trabajo de pasamanería.

c) *Trenzadora.*—Es aplicable la definición del apartado a) del grupo B) del presente artículo.

d) *Cordonero modelista (de rueda o torno).*—Es el oficial que, por medio de rueda o torno, elabora cordones y verguillas retorcidas, bajo modelo, al igual que otros artículos especiales.

e) *Cordonero en serie.*—Es el oficial que, mediante rueda o torno, acaba en serie los cordones retorcidos con materiales procedentes de otras máquinas.

f) *Cordonera o pasamanera de mesa.*—Es la oficiala que manualmente elabora a la mesa toda clase de artículos de pasamanería, tales como aplicaciones, borlas, cordones, flecos y demás trabajos complementarios de rueda y telar.

g) *Pasananera de telar a mano. (Perchera.)*—Es la oficiala que por medio de telares a mano elabora agremanes, flecos, galones y demás artículos similares.

h) *Medidora-encajadora.*—Es la oficiala que en Pasamanería realiza cometidos

análogos a los que efectúan en Cintería y Trenzillería las que tienen igual denominación.

i) *Preparadora.*—Es la oficiala que tiene encendida las operaciones iniciales y complementarias de la Sección de Aprestos y Acabado.

Artículo 12. Definiciones específicas de los restantes grupos de personal.

Los trabajadores que actúan en estas industrias y que pertenezcan a los Grupos de Servicios complementarios, Servicios Auxiliares y administrativos y mercantil, se considerarán definidos en la forma que se expresa, respectivamente, en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Trabajo Sedero.

CAPITULO IV

De la retribución

Artículo 14. Distribución en Zonas del territorio nacional.

1) A los solos efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en las Industrias Textiles de Cintería, Trenzillería y Pasamanería, y con la excepción que se indica en el artículo 15, se considerará dividido el territorio nacional en las tres zonas que a continuación se indican:

Zona primera.—Constituida por Barcelona y poblaciones enclavadas dentro de un círculo de 35 kilómetros de radio, con centro en la indicada capital.

Zona segunda.—El resto de la provincia de Barcelona, las provincias completas de Lérida, Gerona y Tarragona, las demás capitales de provincia y localidades con más de 50.000 habitantes, y las poblaciones situadas a menos de 20 kilómetros de su radio en las condiciones antes indicadas.

Zona tercera.—Las poblaciones restantes no comprendidas en las dos zonas anteriores.

2) Para el cómputo de habitantes se atenderá a la población de hecho existente, conforme a la última revisión anual del Censo Oficial.

3) Para el cálculo de distancias y en el supuesto de que hubiera divergencia, según que se mida por carretera o por ferrocarril, se estará en todo caso a la distancia menor.

Artículo 15. Reducciones de haberes, según zonas.

1) Los haberes mínimos básicos que señalan estas Normas especiales se han hecho sobre la base de la industria situada en Zona primera, con una reducción del 10 por 100 en la Zona segunda, y de un 15 por 100 en la tercera, siempre con relación a la señalada para la primera Zona.

2) En casos realmente excepcionales, cuando se comprueba que la aplicación estricta de la remuneración mínima fijada en las presentes Normas amenaza con asfixiar el desenvolvimiento económico de la pequeña industria comprendida en Zona tercera, la Dirección General de Trabajo, previa propuesta de la Delegación Sindical Provincial e informe de la Delegación de Trabajo competente territorialmente, podrá acordar de forma circunstancial y revisable en todo momento la reducción de sueldos y jornales mediante la aplicación de un coeficiente de elasticidad, que podrá alcanzar un rebaja máxima del 3 por 100

en la remuneración correspondiente por Zona.

3) La retribución según zonas habrá de abonarse en atención al lugar donde la industria esté enclavada y se presten, por tanto, los servicios, sin mirar el sitio donde su casa central se halle domiciliada o aquél en que habite cada trabajador por su mayor comodidad o conveniencia.

Artículo 16. Excepciones.

1) Queda exceptuado el personal administrativo y mercantil de las industrias de Cintería, Trenzillería y Pasamanería establecidas en Madrid y su provincia, el cual se considerará a efectos de retribución incluido en la primera zona.

2) El personal de Servicios Auxiliares y el administrativo y mercantil cobrará

su retribución sin ajustarse al porcentaje de rebaja consignado en el artículo 15, en la forma cifrada en las Ordenanzas laborales del Sector Sederio de la Industria Textil.

Artículo 17. Salarios mínimos.

1) El personal, cualquiera que sea su grupo profesional, que no se halle especificado en la siguiente tabla de salarios percibirá los mismos, haberes señalados a sus mismas categorías profesionales en el artículo 43 del Reglamento aprobado en 31 de enero de 1946 para el Sector Sederio de la Industria Textil.

2) Los trabajadores cuyas categorías se expresan a continuación, cobrarán, por lo menos, las siguientes retribuciones:

A) CINTERIA.

a) Directivos:

	1.a Zona	2.a Zona	3.a Zona
Encargado	185,00	166,50	157,25
Contramaestre de aprestos y acabado	136,50	122,85	116,05
Ayudante de apresto y acabado	98,00	88,26	83,30

b) Obreros:

	1.a Zona	2.a Zona	3.a Zona
Tejedor seda	16,00	14,40	13,60
Tejedor cintas algodón	13,00	11,70	11,05
Tejedora seda	12,00	10,80	10,20
Tejedora cintas algodón	11,10	10,00	9,45
Urdidora seda	11,00	9,90	9,35
Urdidora cintas algodón	10,50	9,45	8,95
Anudadora	13,00	11,70	11,05
Devanadora de seda	10,00	9,00	8,50
Devanadora de algodón	9,50	8,55	8,10
Prepagadora	8,40	7,60	7,15
Medidora-encajadora	8,40	7,60	7,15

B) TRENCILLERIA Y PASAMANERIA.

c) Obreros :

	1.a Zona	2.a Zona	3.a Zona
Maestro cordonero	17,00	15,30	14,45
Maestra cordonera	14,00	12,60	11,90
Maestro pasamanero	17,00	15,30	14,45
Maestra pasamanera	14,00	12,60	11,90
Cordonero modelista de rueda o torno	15,60	14,05	13,30
Cordonero en serie de rueda o torno	13,65	12,30	11,65
Trenzadora	9,00	8,10	7,65
Pasamanera o cordonera de mesa	9,00	8,10	7,65
Pasamanera de telar a mano (perchera)	9,00	8,10	7,65
Devanadora de seda	10,00	9,00	8,50
Devanadora de algodón	9,50	8,55	8,10
Devanadora de otras fibras	9,50	8,55	8,10
Devanadora de hilados gruesos hasta diez púas	8,40	7,60	7,15

Artículo 18. Retribución mínima de los Aprendices y Ayudantes de Oficial.

Serán aplicables las Tablas y Normas consignadas en el artículo 45 del Reglamento Textil Sederio.

Madrid, 2 de marzo de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

su retribución sin ajustarse al porcentaje de rebaja consignado en el artículo 15, en la forma cifrada en las Ordenanzas laborales del Sector Sederio de la Industria Textil.

La vacante para cubrir en propiedad la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de Pobla de Montornés, de la provincia de Tarragona.

Esta Dirección General ha tenido por conveniente acotar dicho anuncio por coetáneo lo dispuesto a este respecto en la Orden de 23 de enero próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 del mismo mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de marzo de 1946.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Instrucción por la que se amplía hasta el 30 de junio de 1946 el plazo señalado en el capítulo II de la Instrucción de 10 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), para efectuar una revisión extraordinaria a los perceptores de Clases Pasivas.

Ilmos. Sres.: La revisión extraordinaria de Clases Pasivas señalada en el Título II de la instrucción de 10 de febrero de 1945, no ha quedado terminada aún en gran parte de las provincias, por causas varias, a pesar de haber sido prorrogada por seis meses por la Instrucción de 30 de junio de 1945. Ello obliga a excitar el cebo de todos los Jefes de Dependencia e Interventores para que, superando todos los obstáculos, colaboren en la ejecución del servicio, no solamente para mejorar su ordenación y funcionamiento, sino también para obtener, mediante la depuración de nóminas, una economía para el Tesoro y hasta una exacción contributiva de consideración.

Esta Dirección General, de acuerdo con la Intervención General de la Administración del Estado, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 7 de noviembre de 1944, estima conveniente, en vista de las excusas alegadas, otorgar una nueva prórroga para la total revisión que, inexcusablemente, terminará en 30 de junio de 1946 para todas las Cajas, bajo apercibimiento de que cualquier retraso imputable a causa que no estuviera justificada, originará la instrucción de expediente gubernativo. La prórroga se ajustará a las siguientes reglas:

Primera. A todas las Cajas pagadoras de Haberes de Clases Pasivas que no hubiesen terminado la revisión extraordinaria dispuesta por la Instrucción de 10 de febrero de 1945, se les otorga un nuevo plazo hasta 30 de junio de 1946.

Segunda. A partir del día 1.^o de marzo próximo, y por lo que se refiere al mes anterior, cada Caja rendirá un estado ajustado a modelo oficial, que se facilitará, en el que harán constar los avances mensuales obtenidos en la revisión.

Tercera. Si antes del día 30 de junio de 1946 alguna provincia pudiera rendir el servicio de revisión extraordinaria de Clases Pasivas, lo participará a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en modelo especial en el cual se harán constar los resultados totales.

Cuarta. En los partes mensuales se expresará además el modo como el servi-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se anula el anuncio de la vacante para cubrir, en propiedad, la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de Pobla de Montornés, de la provincia de Tarragona.

Publicada por error en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 1.^o de marzo, página 497,

cio se desenvuelve, así como las dificultades que se opongan a su total realización.

Quinta. Los Jefes de cada Dependencia adoptarán las providencias sobre adscripción temporal de personal al servicio de revisión extraordinaria de Clases Pasivas, que su ejecución rápida y eficaz exija, hasta su normal desenvolvimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946.—El Interventor general de la Administración del Estado, E. Gómez Pereira.—El Director general de la Deuda y Clases Pasivas Federico G. Gorordo.

Ilmos. Sres. Delegados, Subdelegados y Depositarios especiales de Hacienda.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Lotterías)

Autorizando al señor Presidente de la Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y de Nuestra Señora de las Angustias, de Alicante, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de julio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Francisco Alberola Such, Presidente de la Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Nuestra Señora de las Angustias, de Alicante, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de julio, y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: una casa en el pueblo de San Juan (Alicante), valorada en 35.000 pesetas, con el mobiliario adecuado a la misma valorado en 15.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo del 5 de julio del año actual; una máquina de coser «Singer», valorada en pesetas 2.000, para el segundo premio, y una bicicleta de señora, y otra de caballero, valoradas las dos en 1.800 pesetas, para el tercer premio; debiendo expedirse en esta rifa 45.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de tres pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5º del Decreto-ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 4 de marzo de 1946.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Confederación Hidrográfica del Ebro», domiciliada en Zaragoza, en solicitud de autorización para suministrar energía eléctrica al Pantano de Gallipué, tomando la energía de la Empresa «Rivera, Bernad y Compañía», mediante ramal de línea en alta tensión y centro de transformación correspondiente,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Confederación Hidrográfica del Ebro», domiciliada en Zaragoza, para el tendido de un ramal de línea trifásica en alta tensión a 10.000 voltios, ocho metros de longitud y 10 KVA de capacidad de transporte, transformador de la misma capacidad y red de baja correspondiente. La línea tendrá su origen en la general de Rivera, Bernad y Compañía a Berge, que pasa por la misma zona del Pantano, y terminará en el transformador que se instalará en el Pantano de Gallipué, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.º de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «Confederación Hidrográfica del Ebro» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez construida la línea e instalado el transformador las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctrica de Vélez-Málaga, S. A.», domiciliada en Vélez-Málaga, solicitando autorización para ampliar su central hidroeléctrica denominada Chillar I,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica de Vélez-Málaga, Sociedad Anónima» para la ampliación de su Central Chillar número I sobre el río Chillar, término municipal de Nerja (Málaga), mediante la instalación de una turbina de 1.000 H. P. y alternador de 900 KVA. y 5.250 voltios, de las características proyectadas y con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.º de la Orden ministerial de 12 de septiem-

bro de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la entrega de la maquinaria necesaria para la instalación.

2.º Esta autorización no implica el permiso de importación de la maquinaria que se proyecta adquirir en el extranjero, cuyo permiso deberá solicitarse del Organismo correspondiente.

3.º Si se efectúa la importación, la entidad peticonaria lo notificará a la Delegación de Industria de Málaga, para que por ésta se compruebe que dicha importación responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Eléctrica de Vélez-Málaga, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez ampliada la central de Chillar número I, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Jiménez García, domiciliado en Calahorra, solicitando autorización para legalizar la instalación de una caseta de transformación locomóvil, que permita el suministro, en baja, de una trilladora de su propiedad o al grupo moto-bomba que posee en su finca de Calahorra,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar, a favor de don José Jiménez García, la instalación de una caseta de transformación locomóvil de 40 KVA. y relación de transformación de voltios 30.000/10.000 220-127, en Calahorra, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de la puesta en marcha será inmediato a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de Logroño comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don José Jiménez García se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez legalizada la instalación de la caseta transformadora, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Dirección General de Industria

9 marzo 1946

B. O. del E.—Núm. 68

Transcribiendo la décimoctava relación de expedientes resueltos y publicados en el «Boletín Oficial» de las provincias por las Delegaciones de Industria, siendo continuación de las publicadas en los números del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 y 12 de julio (rectificando la anterior), 11 de setiembre, 16 y 18 de diciembre de 1940; 13 de enero (rectificando la anterior), 5 de mayo y 3 de octubre de 1941; 26 de enero, 11 de mayo y 8 de octubre de 1942; 3 de febrero, 17 de abril, 11 de mayo, 8 y 23 de julio y 7 de noviembre de 1943, y 12 de marzo y 4 de julio de 1944.

Peticionario	Clase de industria	Emplazamiento	Fecha de publicación en el «BOE» provincial	Autorizada o denegada
GRUPO IV Industria de la piedra y tierras				
GRUPO V Obtención de hierro y metal				
Construcciones Iriarte	Fabricación de arenas y gravas. (Ampliación)	Vitoria (Alava)	22-7-44	Autorizada.
Francisco García González	Cortado y pulimentado mármol. (Nueva industria)	Oluia del Río (Almería)	29-9-44	Autorizada.
Bartolomé Ferrer Villalonga	Tejas y ladrillos. (Ampliación)	Palma (Baleares)	10-6-44	Autorizada.
Cobo, S. A.	Muelas y abrasivos. (Nueva industria)	Barcelona	15-7-44	Autorizada.
Dolores Serina	Envases vidrio. (Nueva industria)	Barcelona	15-7-44	Autorizada.
Antonio San Felu	Fundición de vidrio. (Nueva industria)	Mataró (Barcelona)	15-7-44	Autorizada.
Almirall y Compañía	Ladrillos. (Ampliación)	Tarrasa (Barcelona)	21-10-44	Denegada.
Arquet y Cía.	Biseado de lunas. (Nueva industria)	Barcelona	12-12-44	Autorizada.
Miguel Martín Almuñéra	Fábrica de ladrillos. (Ampliación)	Jerez (Cádiz)	3-1-45	Autorizada.
S. R. Ramós y Cía.	Fábrica de cerámica. (Ampliación)	Ribes de Freser (Castellón)	24-3-44	Autorizada.
Miguela Ripoll	Fábrica de azulejos. (Ampliación)	Onda (Castellón)	6-6-44	Autorizada.
Recaredo Millán Mestre	Fábrica de tejas y ladrillos. (Nueva industria)	Ondara (Castellón)	24-10-44	Autorizada.
Encarnación Villot	Fábrica de azulejos. (Ampliación)	Azara (Ciudad Real)	25-9-44	Autorizada.
Alejandro Salmon	Decoración de leza. (Nueva industria)	Archavaleta (Guipúzcoa)	12-7-44	Autorizada.
Doroete Urreta Abásolo	Fábrica de polvos esmeril y muelas abrasivas. (Nueva industria)	Puerto de la Luz (Las Palmas)	5-5-44	Autorizada.
Agustín Elías Arasa	Nármoles. (Nueva industria)	Granja de Escarpe (Lérida)	15-6-44	Autorizada.
Cales y Cementos del Segre, S. L.	Cal hidráulica. (Nueva industria)	Madrid	10-6-44	Autorizada.
Ramón García Pérez	Cantería y mármoles. (Nueva industria)	Madrid	* 8-8-44	Autorizada.
F. Garrido y Alba, S. L.	Cantería y mármoles. (Ampliación)	Madrid	9-8-44	Autorizada.
Mariano Caro	Tejas y ladrillos. (Nueva industria)	Madrid	9-11-44	Autorizada.
P. A. C. A. D. A. R.	Viguetas hormigón. (Nueva industria)	Madrid	21-11-44	Autorizada.
La Cruz Blanca	Productos cerámicos. (Ampliación)	Oviedo	16-8-44	Autorizada.
Cerámica Avilesa, S. L.	Afilarería baldosas. (Nueva industria)	Palencia	5-6-44	Autorizada.
Nicolás Elcebeite	Tejera. (Ampliación)	Palencia	22-9-44	Autorizada.
Enrique Medina Cembreiro	Cerámica. (Nueva industria)	Toledo	13-10-44	Autorizada.
Eduardo Dorado	Fábrica de rasillas. (Nueva industria)	Bilbao	19-4-44	Autorizada.
Productos Mitches	Cerámica artística. (Nueva industria)			
GRUPO VI Artículos de hierro, acero y metal				
José Burrull	Protección metálicas. (Nueva industria)	Barcelona	27-5-44	Autorizada.
Conrado Rull Barceló	Fundición metálicas. (Ampliación)	Barcelona	3-6-44	Denegada.
Francisco Risach Montaña	Fundición de hierro. (Nueva industria)	Villaverde (Madrid)	29-4-44	Denegada.
Bias Gisber Llacer				
Fundiciones Bolueta, S. A.		Vizcaya	16-6-44	Autorizada.
		Alicante	18-2-44	Autorizada.

Hojalata electroltica. (Nueva industria)	Barcelona	18- 4-4	Autorizada.
Cerrajería. (Ampliación)	Barcelona	11- 5-4	Autorizada.
Piezas mecánicas. (Ampliación)	Barcelona	26- 5-4	Autorizada.
Metalisteria. (Ampliación)	Barcelona	2*- 9-4	Autorizada.
Somieres. (Nueva industria)	Barcelona	3-11-4	Dencigada.
Taller estampación. (Ampliación)	Madrid	22-11-4	Autorizada.
Fábrica de flejes. (Nueva industria)	Jerez (Cádiz)	13- 4-4	Dene-gada.
Taller cerrajería. (Ampliación)	Nules (Castellón)	18- 5-4	Autorizada.
Taller galvanoplastia. (Nueva industria)	Castellón	14-11-4	Dencigada.
Taller de cerrajería. (Ampliación)	Nules (Castellón)	26-10-4	Autorizada.
Fábrica de tornillería. (Perfeccionamiento)	Beasain (Guipúzcoa)	5- 6-4	Autorizada.
Fábrica de troqueles y matrices. (Nueva industria)	Deva (Guipúzcoa)	5- 7-4	Autorizada.
Fábrica de muebles acero. (Perfeccionamiento)	Mondragón	25- 8-4	Autorizada.
Fábrica de herramientas. (Ampliación)	Deva (Guipúzcoa)	3-11-4	Autorizada.
Cerrajería. (Ampliación)	Arecaba alesta (Guipúzcoa)	1-11-4	Autorizada.
Fábrica de accesorios pesca. (Ampliación)	Eibar (Guipúzcoa)	18-12-4	Autorizada.
Gaviones metálicos. (Nueva industria)	Málaga	15- 3-4	Dencigada.
Fundición inyectada aleaciones de cinc y moldeado de resinas. (Nue-va industria)	Madrid	6- 4-4	Autorizada.
Cerrajería y muebles metálicos. (Perfeccionamiento)	Madrid	31- 5-4	Autorizada.
Arteficos de hierro galvanizado. (Nueva industria)	Madrid	17-11-4	Dene-gada.
Plumas estilográficas. (Ampliación)	Tarragona	30-12-4	Autorizada.
Fábricación de remaches. (Ampliación)	Vizcaya	12- 4-4	Autorizada.

GRUPO VII

Construcción de máquinas, aparatos y vehículos

Maquinaria agrícola. (Ampliación)	30-3-44
Fabricación de arados. (Ampliación)	21-10-44
Taller mecánico. (Nueva industria)	1-7-44
Taller mecánico. (Nueva industria)	28-3-44
Taller mecánico. (Ampliación)	Autorizada.
Taller mecánico. (Ampliación)	14-3-44
Taller mecánico. (Ampliación)	Autorizada.
Reparaciones navales. (Nueva industria)	Barcelona
Reparación maquinaria. (Nueva industria)	Barcelona
Taller mecánico. (Ampliación)	Barcelona
Taller piezas automóviles. (Ampliación)	Barcelona
Taller mecánico. (Nueva industria)	Barcelona
Motocicletas. (Nueva industria)	Barcelona
Taller mecánico. (Ampliación)	Barcelona
Bombas, elevación. (Nueva industria)	Barcelona
Taller mecánico. (Nueva industria)	Barcelona
Reparación automóviles. (Nueva industria)	Barcelona
Taller mecánico. (Ampliación)	Barcelona
Máquinas «Vito» para reparación de medias. (Ampliación)	Barcelona
Taller mecánico. (Ampliación)	Barcelona
Taller mecánico. (Ampliación)	Barcelona
Peines metálicos. (Ampliación)	Barcelona
Máquinas de escribir. (Ampliación)	Sabadell (Barcelona)
Taller mecánico. (Ampliación)	Barcelona
Maquinaria textil. (Ampliación)	Barcelona
Construcción y reparación maquinaria. (Nueva industria)	Burgos
Construcción y reparación máquinas. (Nueva industria)	Jerez (Cádiz)
Reparación automóviles. (Nueva industria)	Castellón
Reparación maquinaria. (Ampliación)	Castellón
Taller reparación maquinaria. (Nueva industria)	Castellón
Taller de reparación automóviles. (Ampliación)	Castellón
Taller de reparación. (Ampliación)	Toledo (Guipúzcoa)
Taller electromecánico. (Ampliación)	S. Sebastián (Guipúzcoa)
Piñones de rueda libre bicletas. (Nueva industria)	Eibar (Guipúzcoa)
Taller de ferretería. (Nueva industria)	Belaunza (Guipúzcoa)

Peticionario	Clase de industria	Emplazamiento	Fecha de publicación en el "B. O. provincial"	Autorizada o denegada
Vicente Huerta	Taller de reparación barcos. (Ampliación)	Pasajes (Guipúzcoa)	5- 6-44	Autorizada.
Julián Baladra	Construcción máquinas para molienda patatas. (Nueva industria)	Lazcano (Guipúzcoa)	7- 7-44	Autorizada.
Pedro Juan Urdampilleta	Reparación barcos pesca. (Nueva industria)	Letaria (Guipúzcoa)	5- 7-44	Autorizada.
Vidal Díez Bretón	Cámaras frigoríficas. (Nueva industria)	S. Sebastián (Guipúzcoa)	11- 8-44	Autorizada.
R. A. L., S. A.	Taller forja, calderería y ajuste. (Nueva industria)	Arrecife (Las Palmas)	2-12-44	Autorizada.
Juan García Giró	Aparatos frigoríficos. (Ampliación)	Lérida	11- 5-44	Autorizada.
Noya y Sales, S. L.	Taller reparación automóviles. (Ampliación)	Lérida	10- 5-44	Autorizada.
Domingo Fernández Romero	Taller de cerajería soldadura. (Nueva industria)	Madrid	24- 4-44	Autorizada.
José Martínez	Taller mecánico. (Nueva industria)	Madrid	12- 4-44	Autorizada.
Jesús Pombo Cubillo	Reparación automóviles. (Ampliación)	Madrid	9- 6-44	Autorizada.
Talleres Gemer	Taller mecánico. (Nueva industria)	Madrid	18- 8-44	Autorizada.
Pilar Gutiérnán Rodríguez	Talleres mecánicos de precisión. (Ampliación)	Madrid	17-11-44	Autorizada.
Inocente Agustín	Taller de ajuste. (Nueva industria)	Madrid	17-11-44	Autorizada.
Modesto Rodríguez	Taller de reparación vehículos. (Nueva industria)	Madrid	14-11-44	Autorizada.
Seifert y Vienzobes	Reparación calefacciones. (Ampliación)	Madrid	18-11-44	Autorizada.
Filomena Julián Vardel	Taller broncista. (Nueva industria)	Madrid	27-11-44	Autorizada.
Linares, S. L.	Taller soldadura carrocerías. (Nueva industria)	Madrid	14-11-44	Autorizada.
Conrado Pinilla	Reparación carrocerías. (Nueva industria)	Madrid	27-11-44	Autorizada.
José Simón Víados	Construcción maquinaria. (Nueva industria)	Sevilla	30- 6-44	Autorizada.
Nicolau Barberá Hermanos	Taller mecánico. (Ampliación)	Tarragona	16- 6-44	Autorizada.
Isidro Givert Monné	Reparación maquinaria. (Nueva industria)	Tarragona	21- 9-44	Autorizada.
Talleres Mecánicos Zara	Maquinaria agrícola. (Ampliación)	Vizcaya	12- 4-44	Autorizada.
Busato, S. A.	Bombas e inyección. (Ampliación)	Vizcaya	19- 4-44	Autorizada.
Fundiciones Y Talleres Mecánicos	Maquinaria industrial. (Ampliación)	Vizcaya	8-11-44	Autorizada.
Talleres M. I. A., S. L.	Taller mecánico. (Ampliación)	Zaragoza	18- 2-44	Autorizada.
Talleres Martín	Taller mecánico. (Nueva industria)	Zaragoza	18- 4-44	Autorizada.
Luis Martínez	Taller mecánico. (Nueva industria)	Zaragoza	3- 7-44	Autorizada.
GRUPO VIII				
Industria eléctrica, de mecánica de precisión y óptica				
Iberia Radio, S. A.	Aparatos radio. (Ampliación)	Barcelona	25- 5-44	Autorizada.
Carlos de la Riba	Radio. (Reapertura)	Barcelona	1- 7-44	Autorizada.
M. Bonastre	Objetos aislantes. (Nueva industria)	Barcelona	8- 6-44	Autorizada.
José Camilo Tinto	Vehículos eléctricos. (Nueva industria)	Barcelona	22- 7-44	Autorizada.
Manuel Cortés	Taller de reparación de maquinaria eléctrica. (Nueva industria)	Barcelona	7- 8-44	Autorizada.
Electricidad Doméstica e Industrial	Aparatos eléctricos. (Ampliación)	Barcelona	12- 7-44	Autorizada.
Fernando Arruga	Óptica. (Ampliación)	Barcelona	20- 7-44	Autorizada.
Pablo Ballona	Aparatos radio. (Ampliación)	Barcelona	2- 9-44	Autorizada.
Joaquín Aguilera Moyá	Taller electromecánico. (Ampliación)	Barcelona	31-10-44	Autorizada.
Agustín Navarro Pérez	Compases dibujo. (Ampliación)	Barcelona	2-11-44	Autorizada.
J. Saavedra Torreda	Montaje de aparatos radio. (Nueva industria)	Barcelona	22-12-44	Autorizada.
Riber, S. L.	Máquinas eléctricas de zeñitar. (Nueva industria)	Barcelona	21-12-44	Autorizada.
Guabao, S. L.	Lámparas fotográficas. (Nueva industria)	Barcelona	28-12-44	Autorizada.
Eduardo Martín e Hijos	Carbones alto-voltáico. (Nueva industria)	Madrid	12- 5-44	Autorizada.
Efecete	Reparación y montaje aparatos radio. (Nueva industria)	Madrid	24- 7-44	Autorizada.
Lumineón, S. L.	Anuncios luminosos. (Nueva industria)	Madrid	8- 8-44	Autorizada.
Augusto Baré Ayacón	Estudios cine. (Nueva industria)	Madrid	11-11-44	Autorizada.
Aurelio Sánchez Seguí	Instalaciones frigoríficas. (Nueva industria)	Madrid	13-12-44	Autorizada.
Talleres Martín Llorente	Electrodos. (Ampliación)	Oviedo	8- 3-44	Autorizada.
Rafael Blanco Llorente	Anuncios luminosos. (Nueva industria)	Sevilla	28- 5-44	Autorizada.
Comercial de Electricidad, S. L.	Reparaciones eléctricas. (Nueva industria)	Vizcaya	24- 8-44	Autorizada.
Enrique A. de Burgos	Construcciones eléctricas. (Ampliación)	Vizcaya	8-11-44	Autorizada.

GRUPO IX

Industria Química

O. M. A. I. S. L.	Insecticidas para plagas campo. (Ampliación)	Vitoria (Alavía)	2-17-44	Autorizada.
Francisco Bubán	Productos farmacéuticos. (Ampliación)	Almería	25- 5-44	Autorizada.
Hijos de Felipe Juárez	Destilación de miéras. (Nueva industria)	Sofía de la Adrada (Ávila)	7- 7-44	Autorizada.
Glicerina Espuny, S. A.	Fábrica de lubricantes. (Nueva industria)	Villanueva (Bedaña)	27- 5-44	Autorizada.
José Fernández López	Transformación glandulas. (Nueva industria)	Mérida (Bajajoz)	1- 7-44	Autorizada.
José Fernández López	Fábrica de colas. (Nueva industria)	Mérida (Bajajoz)	10- 7-44	Autorizada.
Jaime Durán Ramos	Carbonización. (Nueva industria)	Palma (Balearos)	10- 6-44	Autorizada.
Antonio Gammudi	Químico-farmacéutico. (Ampliación)	Consell (Balearos)	30- 9-44	Autorizada.
Laboratorio Industrias Farmacéuticas	Laboratorio. (Ampliación)	Barcelona	18- 3-44	Autorizada.
Laboratorio Unitex	Laboratorio farmacéutico. (Nueva industria)	Mataró (Barcelona)	18- 4-44	Autorizada.
Ounica Industrial, S. A.	Resinas. (Nueva industria)	Barcelona	39- 4-44	Denegada.
Abello Oxígeno Lindé, S. A.	Oxígeno. (Ampliación)	Barcelona	11- 5-44	Autorizada.
Martín, S. A.	Productos farmacéuticos. (Ampliación)	Barcelona	26- 5-44	Autorizada.
Primma, S. A.	Productos químicos. (Nueva industria)	S. Eusebio Llobregat (Barcelona)	19- 5-44	Autorizada.
Juan Angel Genis	Productos químicos. (Ampliación)	Barcelona	19- 5-44	Autorizada.
Luis Sereix	Productos químicos. (Ampliación)	Barcelona	19- 5-44	Autorizada.
Colinán Garriga, S. A.	Productos químicos. (Ampliación)	Berga (Barcelona)	21- 6-44	Denegada.
Pablo Rubines	Productos químicos. (Nueva industria)	Barcelona	24- 6-44	Autorizada.
Jrudencio Argüelles	Laboratorio industrial. (Nueva industria)	Barcelona	27- 6-44	Autorizada.
Sintesis Orgánica, S. A.	Industria química. (Ampliación)	Barcelona	13- 7-44	Autorizada.
Destilerías e Industrias Químicas	Productos ondulación. (Nueva industria)	Velètia (Barcelona)	7- 8-44	Autorizada.
Julio Gómez Domingo	Cebuloid en plancha. (Ampliación)	Barcelona	8- 8-44	Denegada.
Carlos Capella Nogués	Fábrica de insulina. (Ampliación)	Barcelona	20- 7-44	Autorizada.
Sact, S. A.	Perfumería. (Ampliación)	Barcelona	2-11-44	Autorizada.
José Cañabrig	Perfumería. (Ampliación)	Barcelona	9-10-44	Autorizada.
Laboratorios Tejero	Perfumería. (Ampliación)	Barcelona	28-10-44	Autorizada.
Emilio Costa Carnet	Perfumería. (Nueva industria)	S. Fructuoso (Barcelona)	21-10-44	Autorizada.
Nitrocet, S. L.	Pinturas y barnices. (Ampliación)	Barcelona	1-11-44	Autorizada.
J. Luis Quintana Gabriel	Azul para ropa. (Ampliación)	Manresa (Barcelona)	24-10-44	Autorizada.
Juan Plana Villa	Pernianganato potásico. (Nueva industria)	Barcelona	16- 9-44	Autorizada.
Renaud Germain	Aceites y grasas. (Ampliación)	Barcelona	30- 9-44	Denegada.
Productos Intermedios, S. L.	Productos químicos. (Ampliación)	Barcelona	26-12-44	Autorizada.
Química-Burgalesa	Sulfuro de carbono. (Nueva industria)	Burgos	26- 6-44	Autorizada.
Viuda de Manuel Martí	Fábrica de barnices cerámicos. (Nueva industria)	Onda (Castellón)	5*- 9-44	Autorizada.
Miguel Vidal	Destilería residuos de vinificación. (Nueva industria)	Bealoch (Castellón)	27- 4-44	Autorizada.
José M. Borrás	Alcohol. (Ampliación)	Céuta	16-11-44	Denegada.
Pedro Carmona	Pinturas y barnices. (Nueva industria)	Córdoba	15- 6-44	Autorizada.
Luis Serréix	Industria química. (Ampliación)	Palau-Sacosta (Girona)	3- 6-44	Denegada.
Sergio López Arteche	Industria química y perfumería. (Ampliación)	S. Sebastián (Guipúzcoa)	1- 5-44	Autorizada.
Gonzalo Pérez Casanova	Albones químicos. (Nueva industria)	Guanarteme (Las Palmas)	22-11-44	Autorizada.
José Luis Uzáurriz	Fábrica de insecticidas. (Ampliación)	Logroño	15- 6-44	Autorizada.
Cistral	Fábrica de abonos. (Nueva industria)	Vivero (Lugo)	23- 5-44	Autorizada.
José Luis Uzáurriz	Fábrica de insecticidas. (Ampliación)	Logroño	30-12-44	Autorizada.
Julián Castro Rivas	Laboratorio farmacéutico. (Nueva industria)	Lugo	28- 6-44	Autorizada.
E. Van Dulken y Compañía	Sustitutivo jabón en polvo. (Nueva industria)	Málaga	28- 5-44	Autorizada.
Concentro Industrial Agrícola	Fábrica de colas. (Ampliación)	Málaga	10- 6-44	Denegada.
Antonio Lloret González	Aprovechamiento de lumbón. (Nueva industria)	Pizarra (Málaga)	2- 9-44	Autorizada.
José Franco Angulo	Colonia. (Nueva industria)	Madrid	24- 3-44	Autorizada.
Juan González Corral	Colores al temple. (Nueva industria)	Madrid	29- 3-44	Autorizada.
Comercial Luxo Española	Desinsectación. (Nueva industria)	Madrid	15- 3-44	Autorizada.
Julián Ruiz	Fábrica de jabón. (Ampliación)	Andújar (Jaén)	28- 8-44	Denegada.
Laboratorio O. F. E.	Laboratorio farmacéutico. (Ampliación)	Madrid	9- 3-44	Autorizada.
Fernando Abad Romero	Colonias. (Nueva industria)	Madrid	26- 2-44	Autorizada.
Industrial Química Metálica, S. L.	Auxiliar metálico. (Ampliación)	Madrid	25- 4-44	Autorizada.
Casa Artiach	Colas vegetales. (Nueva industria)	Madrid	3- 2-44	Autorizada.
Emilio Fernández	Sebo fundido. (Nueva industria)	Madrid	13- 7-44	Autorizada.
José Blanco Rodríguez	Quita manchas. (Nueva industria)	Madrid	29- 7-44	Autorizada.

Clase de industria

Protección 210.

Emplazamiento	Fecha de publicación en el «B. O.» provincial	Autorizada o den. grava
---------------	---	-------------------------

Ramón Cristóbalena	Madrid	9-8-44 Autorizada.
Ignacio Palacios, S. A.	Madrid	3-8-44 Autorizada.
Tomás Fernández	Madrid	30-8-44 Autorizada.
Productos Sirio	Madrid	19-10-44 Autorizada.
Laboratorio Iby's	Madrid	29-11-44 Autorizada.
Productos Químicos Iruxa	Madrid	17-11-44 Autorizada.
Jaimo González Rodríguez	Madrid	11-11-44 Autorizada.
E. Sánchez Marco	Madrid	29-12-44 Autorizada.
Juan Pereira González	Madrid	21-12-44 Autorizada.
Criogéno Quintana	Madrid	18-11-44 Autorizada.
Conrado Isabel Igúiza	Navarra	26-6-44 Autorizada.
Cipriano Terrubia Pueyo, S. A.	Oviedo	16-8-44 Denegada.
Hidrocarburos Asturianos, S. A.	Sevilla	1-8-44 Autorizada.
José Carmona Pérez de Veri	Sevilla	7-3-44 Autorizada.
Delgado y Verjano, S. I.	Sevilla	1-8-44 Autorizada.
La Viancela Ibérica, S. A.	Sevilla	1-8-44 Autorizada.
Sindicato Viticola Comarcal	Tarragona	30-6-44 Autorizada.
Fernando Navarro	Tarazona	31-10-44 Autorizada.
Industrias Químicas Reunidas	Vizcaya	17-11-44 Autorizada.
Unión Química Norte de España	Vizcaya	26-4-44 Autorizada.
Unión Química Norte de España	Fabricación disolventes. (Ampliación)	29-5-44 Autorizada.
Eduardo Ortiz Orive	Moldeado resinas sintéticas. (Nueva industria)	14-6-44 Autorizada.
Martín Fernández Villalón	Hexacloruro insecticida benceno. (Ampliación)	16-6-44 Autorizada.
Comercial Anónima Blars	Objetos moldeados resinas sintéticas. (Nueva industria)	2-6-44 Autorizada.
Bakela, S. A.	Moldeado resinas sintéticas. (Nueva industria)	6-12-44 Autorizada.
Rectán García	Arsenito aluminio. (Nueva industria)	27-11-44 Autorizada.
Pegamentos Industriales Españoles	Pegamentos en frío. (Nueva industria)	26-6-44 Autorizada.
Cipriano Torrubia	Pectiana. (Nueva industria)	21-7-44 Autorizada.

GRUPO X
Industria textil

Juan Guitart	Barcelona	20-7-44 Autorizada.
Juan Antonio Cervantes	Albacete	28-4-44 Autorizada.
Aníbal Piñeras Molina	Barraix (Albacete)	1-5-44 Autorizada.
Pedro López Cuenca	Almansa (Albacete)	2-5-44 Autorizada.
Manuel Romero Menéndez	Almería	25-4-44 Autorizada.
Dávito Berníez Pérez	Badajoz	12-5-44 Autorizada.
Pedro Díaz Saiz	Márida (Badajoz)	19-6-44 Autorizada.
Antonio Conde Conde	Villanueva (Badajoz)	19-6-44 Autorizada.
Industrial Mallorquina, S. A.	Barcelona	19-6-44 Autorizada.
Unión Textil, S. A.	Palma (Balearos)	10-6-44 Autorizada.
Jaime Ensenyat	Sóller (Balearos)	10-6-44 Autorizada.
Federico Carmona Villaverde	Esporlas (Balearos)	10-6-44 Autorizada.
Raquel Sanchez Caivo	Barcelona	17-5-44 Autorizada.
Bohi Coroninas, S. L.	Barcelona	24-5-44 Denegada.
Pena y Aviméle, S. L.	Odena (Barcelona)	1-5-44 Autorizada.
Francisco Liment	Hospitalet (Barcelona)	1-5-44 Denegada.
Mariano Torres Olivares	Mansesa (Barcelona)	17-4-44 Autorizada.
Dominguo Todo Mesequer	Barcelona	31-5-44 Denegada.
Sucesor de A. Capella	Sabadell (Barcelona)	15-5-44 Autorizada.
Queralt Jofresa y Compañía	Galatas (Barcelona)	15-5-44 Autorizada.
Enrique Abad Silvestre	Sebúndil (Barcelona)	17-5-44 Autorizada.

Juan Sala Ferrer	Miguel Cirera	Autorizada.
Eugenio Roset	Gasper Simón	Autorizada.
Tomás Porta-Tapia	España Industrial, S. A.	Autorizada.
Ezequiel Giro Prat	Vicente y Balleste, S. en C.	Tejidos. (Ampliación)
Remedios González Díaz	Medias. (Nueva industria)	Malla de seda para fábricas de rayón. (Ampliación)
Ramón Prat Villaurubia	Manet C.	Tejidos de rayón. (Sustitución maquinaria)
Antonio Cristany	Berdú García	Tejidos de algodón. (Ampliación)
Quintana y Compañía	Carreras, S. A.	Medias. (Nueva industria)
Juan Guitart Calva	José Requena	Medias de seda. (Ampliación)
José García Pianas	Pueyo Hermanos	Tejidos de punto. (Ampliación)
Matafí, S. A.	Julián Paz Torlajada	Tejidos de rayón. (Nueva industria)
Antonio Iglesias y Compañía	Juan Vila Casas	Tejidos lana. (Ampliación)
Clement Altu	José Catat Batalla	Tejidos algodón. (Ampliación)
Matéo Selvas Alavedra	Lorenzo Satorras	Fibras. (Nueva industria)
Closas, S. A.	J. Ricart	Hilos y tejidos lana. (Ampliación con tintorería)
Antonio Eladi	Antonio Casadella	Regenerados. (Ampliación)
J. Zamora Lluís	Manufacturas Torrons	Reparación de telas. (Ampliación)
M. Ureña López	Materias Industriales, S. A.	Tejidos de lana. (Ampliación)
P. Izar Muñoz	S. Amorós Cerdán	Tejidos de punto. (Ampliación)
J. Vicénz Feijó	Manufacturas Urrip-Rifa	Géneros de punto. (Nueva industria)
Manuel Ripollés Mora	Antonio Guzmán	Tejidos. (Ampliación)
Hijo de Enrique Polo	Hijo de Luis Tena	Tejidos. (Reanudación)
Luis Tena Tena	Emilio Martínez	Hilados. (Ampliación)
Artemio Picaiza	Ignacio Lizundia	Géneros de punto. (Ampliación)
Antonio Jiménez	Luisa Anaya Amorós	Fábrica de tejidos de rayón. (Ampliación)
Ferrández Hermanos, S. L.	Hijos de Sóbino Sánchez	Fábrica de cintas y lonas. (Ampliación)
José López Caldero	Marcelino Sola Guillamón	Fábrica de trenilla esparto. (Nueva industria)
Asurmendi Hermanos y Ros	José Jorge Calero	Elaboración de cíñamo. (Ampliación)
Vergara y Compañía	Asurmendi Hermanos y Ros	Supercapabilización de tejidos. (Ampliación)
Luisa Anaya Amorós	Májor esparto. (Ampliación)	Fábrica de tejidos de rayon. (Nueva industria)
Hijos de Sóbino Sánchez	Fábrica de hilados. (Ampliación)	Fábrica de cintas y lonas. (Ampliación)
Marcelino Sola Guillamón	Fábrica de biorras. (Nueva industria)	Fábrica de trenilla esparto. (Nueva industria)
Tejidos e Hilados de Estambur	José Jorge Calero	Hilados y tejidos algodón. (Ampliación)
Luis Martínez Gutiérrez	Asurmendi Hermanos y Ros	Hilados y tejidos. (Nueva industria)
Martín Urios Obrador	Lavadero de lana. (Ampliación)	Lavadero de lana. (Nueva industria)
García y Gascón	Hilados y tejidos. (Ampliación)	Hilados y tejidos. (Ampliación)
Manufacturas, S. A.	Hilados y tejidos. (Ampliación)	Fábrica de filados. (Ampliación)
Tejidos e Hilados de Estambur	Hilados y tejidos. (Ampliación)	Hilados y tejidos. (Ampliación)
Luis Martínez Gutiérrez	Hilados y tejidos. (Ampliación)	Hilados y tejidos. (Ampliación)
13-5-44	10-5-44	10-5-44
10-5-44	11-5-44	11-5-44
11-5-44	27-5-44	27-5-44
27-5-44	26-6-44	26-6-44
26-6-44	3-7-44	3-7-44
3-7-44	21-6-44	21-6-44
21-6-44	3-7-44	3-7-44
3-7-44	8-6-44	8-6-44
8-6-44	27-6-44	27-6-44
27-6-44	13-7-44	13-7-44
13-7-44	8-8-44	8-8-44
8-8-44	11-7-44	11-7-44
11-7-44	24-7-44	24-7-44
24-7-44	23-8-44	23-8-44
23-8-44	17-10-44	17-10-44
17-10-44	31-10-44	31-10-44
31-10-44	5-9-44	5-9-44
5-9-44	2-11-44	2-11-44
2-11-44	3-11-44	3-11-44
3-11-44	28-10-44	28-10-44
28-10-44	27-9-44	27-9-44
27-9-44	26-9-44	26-9-44
26-9-44	6-9-44	6-9-44
6-9-44	14-9-44	14-9-44
14-9-44	28-9-44	28-9-44
28-9-44	26-12-44	26-12-44
26-12-44	15-12-44	15-12-44
15-12-44	21-12-44	21-12-44
21-12-44	6-12-44	6-12-44
6-12-44	20-12-44	20-12-44
20-12-44	18-12-44	18-12-44
18-12-44	5-12-44	5-12-44
5-12-44	6-12-44	6-12-44
6-12-44	13-5-44	13-5-44
13-5-44	18-5-44	18-5-44
18-5-44	11-8-44	11-8-44
11-8-44	17-5-44	17-5-44
17-5-44	9-11-44	9-11-44
9-11-44	10-1-44	10-1-44
10-1-44	3-4-44	3-4-44
3-4-44	29-9-44	29-9-44
29-9-44	11-8-44	11-8-44
11-8-44	15-6-44	15-6-44
15-6-44	3-6-44	3-6-44
3-6-44	17-5-44	17-5-44
17-5-44	16-6-44	16-6-44
16-6-44	28-10-44	28-10-44
28-10-44	22-11-44	22-11-44
22-11-44	9-11-44	9-11-44
9-11-44	20-6-44	20-6-44
20-6-44	26-6-44	26-6-44
26-6-44	20-6-44	20-6-44

Peticiónario

Clase de industria

Emplazamiento

Autorizada.
o denegada

	Fecha de publicación en el B.O. provincial	Autorizada o denegada
--	--	-----------------------

Julio Muñoz Guerrero	Hilados y tejidos. (Ampliación)	12-6-44
J. Juanal	Hilaturas y tejidos yute. (Ampliación)	4-5-44
Juan Correa Hoce	Tejidos algodón. (Traspaso de industria)	20-7-44
Tejidos S. Carlos, S. A.	Acabados de algodón. (Nueva industria)	6-7-44
Francisco Cabré Cogul	Hilados. (Ampliación)	5-5-44
José Pons Fuentes	Tejidos algodón. (Ampliación con blanqueo y acabado)	30-12-44
Santiago Vicente	Géneros de punto. (Ampliación con lavado e hilado de lana)	1-7-44
Rosendo Mañas	Fábrica de tejidos. (Reanudación parcial)	2-12-44

GRUPO XI

Industria del papel y reproducciones

Diego Fuentes Montesinos	Talleres gráficos. (Ampliación)	Albacete	8-44
Francisco de B. Moll	Artes gráficas. (Ampliación)	Sevilla	4-5-44
Bernardino Isern	Imprenta. (Nueva industria)	Sevilla	20-7-44
Jaime Vinyals	Artes gráficas. (Nueva industria)	Tarragona	6-7-44
Coper, S. A.	Cajas de cartón. (Ampliación)	Tarragona	5-5-44
J. López Llauder	Imprenta. (Ampliación)	Zaragoza	30-12-44
Juan Vilà Maderas	Imprenta. (Ampliación)	Zaragoza	1-7-44
Antonio Bos Aranda	Imprenta. (Nueva industria)	Barcelona	2-12-44
Raican, S. L.	Artes gráficas. (Ampliación)	Barcelona	14-3-44
Luis Creixell Clara	Imprenta. (Nueva industria)	Badalona (Barcelona)	21-4-44
Joaquín Amela Millan	Taller de imprenta. (Nueva industria)	Barcelona	2-6-44
Juan Ramón Jiménez	Artes gráficas. (Ampliación)	Barcelona	26-6-44
José López Batista	Taller de litografía. (Ampliación)	Barcelona	21-7-44
Manuel Palomique Matos	Imprenta. (Ampliación)	Tarrasa (Barcelona)	38-7-44
Comercial de Identidad, S. A.	Reproducciones fotográficas. (Nueva industria)	Morella (Castellón)	5-8-44
Fernando Franco	Imprenta. (Ampliación)	Las Palmas (Baleares)	6-1-44
Vicente Calvo Izcarra	Grabado e imprenta. (Nueva industria)	Málaga	2-10-44
José Atienza Mingó	Imprenta. (Nueva industria)	Málaga	4-6-44
Pedro Sáez y Ureta	Imprenta. (Nueva industria)	Madrid	24-6-44
Julian Soto Herráns	Imprenta. (Ampliación)	Madrid	29-4-44
Gonzalo Villanor	Cajas de cartón. (Nueva industria)	Madrid	13-7-44
Imprenta «Madrid»	Imprenta. (Ampliación)	Madrid	4-7-44
Aurora Jiménez	Imprenta. (Nueva industria)	Madrid	10-8-44
Antonio Coyote Martín	Encuadernación. (Nueva industria)	Madrid	8-8-44
Luis Heredero Sánchez	Imprenta. (Nueva industria)	Madrid	17-8-44
Rafael Vega Ramírez	Cajas de cartón. (Nueva industria)	Madrid	8-8-44
Juan Antonio Mauri	Imprenta. (Ampliación)	Madrid	10-10-44
Manuel Pascual Garaldón	Imprenta. (Nueva industria)	Madrid	3-11-44
Manuel Pérez Rial	Litografía e imprenta. (Ampliación)	Madrid	9-11-44
Agustín Morales Carvajal	Telos de papel e hilaturas. (Ampliación)	Pontevedra	27-11-44
Roberto Andréu Vidal	Taller de imprenta. (Nueva industria)	Madrid	4-12-44
Gabriel Barroso	Fábrica de cajas de cartón. (Nueva industria)	Madrid	21-12-44
		Sevilla	1-5-44
		Pontevedra	20-2-44
		Sevilla	5-5-44
		Tarragona	6-1-44
		Toledo	16-5-44

GRUPO XII

Industria del cuero y huleum

Francisco Riera Guardiola	Curtidos pieles de conejo. (Ampliación)	Barcelona	24-3-44
Ramón Faquedá Uriol	Curtidos. (Nueva industria)	Barcelona	24-5-44
Benito Domínguez	Fábrica de curtidos. (Perfeccionamiento)	Logroño	29-4-44
Alejandro Ríbero	Fábrica de curtidos. (Ampliación)	Arnedo (Logroño)	3-5-44
Antonio Abella Mauel	Fábrica de curtidos. (Ampliación)	Lugo	29-7-44

Peticionario

Clase de industria

Emplazamiento

Fecha de publicación en el «B. O.» provincial
• Autorizada o denegada

Melchor Gallardo Roldán	Ebanistería. (Nueva industria)	Madrid	28-7-44
José Ramírez Avelino	Envases de madera. (Nueva industria)	Madrid	28-7-44
Alfonso de la Osa Paz	Carpintería mecánica. (Ampliación)	Madrid	8-8-44
Ultano Indelán	Carpintería mecánica. (Nueva industria)	Madrid	8-8-44
Pedro Pajares Caño	Muebles. (Nueva industria)	Madrid	8-8-44
José Ardanaz Lucía	Muebles. (Nueva industria)	Madrid	8-8-44
Ardilla, S. L.	Brochas y pinceles. (Nueva industria)	Madrid	8-8-44
Luis González Castilla	Taller de maderas. (Nueva industria)	Madrid	10-8-44
José Tejedor Cerrada	Taller de maderas. (Nueva industria)	Madrid	10-8-44
Ernesto García Vela	Carpintería mecánica. (Ampliación)	Madrid	17-11-44
Ramón Gravín Pradell	Trocado de maderas. (Ampliación)	Madrid	23-12-44
García Segovia	Serrería mecánica. (Nueva industria)	Madrid	27-12-44
José Bustos Pomar	Ebanistería. (Ampliación)	Madrid	29-12-44
Luis Labargu Alonso	Carpintería mecánica. (Ampliación)	Madrid	7-12-44
José María Fernández Sanz	Fábrica de persianas. (Nueva industria)	Madrid	26-6-44
El Irati, S. A.	Serrería mecánica. (Nueva industria)	Navarra	16-12-44
José Pastor Gómez	Carpintería mecánica. (Ampliación)	Oviedo	11-9-44
Pablo González Martín, S. L.	Serrería mecánica. (Ampliación)	Palencia	28-4-44
Pedro Domingo Amor	Serrería de maderas. (Ampliación)	Palencia	19-7-44
Francisco Rodríguez	Taller de carpintería. (Nueva industria)	Palencia	23-6-44
Hijos de Romualdo Jiménez	Serrería mecánica. (Ampliación)	Tarragona	8-10-44
Juan Durán Martorell	Serrería. (Nueva industria)	Teruel	26-4-44
Guillermo Amor	Serrería de maderas. (Nueva industria)	Teruel	24-8-44
Prudencio Fernández Gutiérrez	Aserradero de maderas. (Nueva industria)	Vizcaya	7-6-44
Juan Meabe Basterrechea	Aserradero de maderas. (Nueva industria)		

GRUPO XVI

Industria alimenticia y de degustaciones

José Coronillas	Aguardientes. (Ampliación)	Barcelona	18-10-44
Emilio Alava	Secadero de hortalizas. (Nueva industria)	Vitoria (Alava)	15-6-44
Félix Urrestarazu	Fábrica de vinagre. (Nueva industria)	Arca (Alava)	7-10-44
Mariano García Tabernero	Vinos. (Nueva industria)	La Roda (Albacete)	12-7-44
Antonio Soñer Sánchez	Fábricas y compuestos. (Nueva industria)	Albacete	7-8-44
Rosario Sánchez Montoya	Fábrica de harinas. (Nueva industria)	El Bonillo (Albacete)	20-11-44
Antonio Cervera Llobera	Licores. (Nueva industria)	Teulada (Alicante)	27-7-44
Navarro y Campaña, S. L.	Pures. (Nueva industria)	Alicante	4-1-44
Bernabéu Navarro García	Fábrica de pan. (Ampliación)	Tabernas (Almería)	23-3-44
Juan Jerez Fernández	Fábrica de pan. (Nueva industria)	Almería	28-3-44
Carmen López Burgos	Fábrica de hielo. (Ampliación)	Almería	15-4-44
Viuda de Ángel Pastor	Fábrica de aguardientes. (Nueva industria)	Almería	16-5-44
Francisco Orts Martínez	Bebidas gaseosas. (Ampliación)	Almería	7-6-44
Enrique Ruiz Espinar	Molino maquillero. (Ampliación)	Fines (Almería)	8-7-44
García Monteserín Liria	Fábrica de harinas. (Ampliación)	Santos María (Badajoz)	22-5-44
Catalino López García	Fábrica de harinas. (Ampliación)	Quintán (Badajoz)	11-4-44
Hijos de Barrios León	Molino de aceite. (Nueva industria)	Monterrubio (Badajoz)	16-5-44
Manuel Izquierdo Hidalgo	Fábrica de vinos. (Nueva industria)	Fuente (Badajoz)	12-5-44
Ricardo Escaso	Molino de aceite. (Nueva industria)	Monterrubio (Badajoz)	23-5-44
Felipe Parra	Fábrica de harinas. (Ampliación)	Badajoz	1-7-44
Rufino Asensio Hernández	Ción, y Des., productos cárneos y vegetales. (Nueva industria)	Mérida (Badajoz)	4-7-44
José Fernández López	Matadero y fábrica de embutidos. (Ampliación)	Mérida (Badajoz)	17-4-44
Zacarías de la Hera	Fábrica de alcoholos. (Ampliación)	Almendralejo (Badajoz)	20-10-44

Rafael Márquez de Prado	Molino de aceite. (Ampliación)	Talarubias (Badajoz)	15-9-44
Rafael Márquez de Prado	Molino de aceite. (Ampliación)	Castilblanco (Badajoz)	8-9-44
La Cruz del Campo	Fábrica de cervezas. (Ampliación)	Villerena (Badajoz)	8-9-44
Juan Llodía Vidal	Vermouth. (Nueva industria)	Baleares (Baleares)	15-9-44
Fibro Industrial, S. A.	Hielo y cámaras. (Ampliación)	Sóller (Baleares)	13-9-44
El Gas, S. A.	Hielo y cámaras. (Ampliación)	Palmia (Baleares)	4-5-44
Sebastián Sabater Sanz	Harinas. (Ampliación)	Consell (Palmia)	4-11-44
Rafael Miguel Truyols	Enlatados. (Ampliación)	Barcelona (Barcelona)	23-3-44
Marienette, S. A.	Licor de leche. (Ampliación)	Granollers (Barcelona)	6-5-44
Puig Llívina	Conservas. (Nueva industria)	Odena (Barcelona)	17-3-44
Maria Vives Gibers	Vinos espumosos. (Nueva industria)	Barcelona (Barcelona)	4-4-44
Vichy Catalán, S. A.	Aguas Medicinales. (Ampliación)	Villafanca (Barcelona)	4-4-44
Pedro Soler Rovira	Aguardientes. (Ampliación)	Barcelona	1-5-44
José María Altamirás	Manteca de cacao. (Nueva industria)	Barcelona	24-4-44
Roig Manovens	Caramelos. (Ampliación)	Barcelona	24-4-44
Potax	Productos alimenticios. (Ampliación)	Barcelona	31-4-44
Tintorería Industrial, S. A.	Fábrica de hielo. (Nueva industria)	San Juan V. (Barcelona)	19-4-44
José Aloy Collillas	Licores. (Nueva industria)	San Martín (Barcelona)	16-5-44
Francisco Torréns Molins	Productos lácteos. (Nueva industria)	Barcelona	6-6-44
Industrias y Construcciones, S. A.	Hielo. (Nueva industria)	Barcelona	25-5-44
Juan Jube	Vinos espumosos. (Nueva industria)	Barcelona	12-5-44
José Beltrán Mir	Licores. (Nueva industria)	Barcelona	6-6-44
Dionisio Brumí	Hidrogenación de grasas. (Ampliación)	Barcelona	29-7-44
Productos Gota de Ambar	Criador vinos. (Ampliación)	Barcelona	11-7-44
José María Baile Riba	Caramelos. (Ampliación)	Barcelona	30-9-44
Salvador Valles	Gaseosas. (Ampliación)	Barcelona	16-8-44
S. Montasel Sala	Panadería. (Nueva industria)	Manlleu (Barcelona)	24-10-44
E. Costa Carne	Productos hípicos y dietéticos. (Ampliación)	Barcelona	9-10-44
J. Jilván Bartu	Conac. (Nueva industria)	Margarita (Barcelona)	17-10-44
Alonso Pérez Andújar	Trituración de piensos. (Ampliación)	San Fructuoso (Barcelona)	12-12-44
Antonio Carrasco Gallego	Jarabes. (Ampliación)	La Ametlla (Barcelona)	14-12-44
Antonio Santed Fornell	Molino de aceite. (Nueva industria)	Quintanilla (Burgos)	20-12-44
Álvaro Picardo y Compañía	Pasteurización leche. (Nueva industria)	Trujillo (Cáceres)	22-6-44
Eduardo Delaguer Ataní	Fábrica de hielo. (Nueva industria)	Chicklana (Cádiz)	12-5-44
Antonio Hierro Fernández	Bodega. (Ampliación)	Puerto Sta. María (Cádiz)	3-4-44
Francisco Benítez Tocino	Coñac. (Ampliación)	Jerez (Cádiz)	24-4-44
Salinera Catalana	Vinos. (Ampliación)	Trebutjena (Cádiz)	25-4-44
Muñoz, Fabricante Hielo	Bodega. (Ampliación)	Chicklana (Cádiz)	1-4-44
Félix Almiralles Gomblau	Fábrica de mostos. (Nueva industria)	Castellón	4-4-44
Miguel Gishert	Crianza de vinos. (Nueva industria)	Castellón	4-4-44
Givase, S. I.	Extracción zumos y derivados. (Ampliación)	Castellón	13-4-44
Alfonso González Rubio	Ahnazara. (Nueva industria)	Castellón	13-4-44
Antonio Quintana	Almazara. (Nueva industria)	Castellón	24-10-44
Unión Vinícola, S. L.	Fábrica de vinos. (Nueva industria)	Oropesa (Castellón)	5-11-44
José Garriga	Desechar almidón. (Nueva industria)	Grau (Castellón)	20-6-44
Baladra, S. A.	Trituración garrofa. (Nueva industria)	Castellón	26-10-44
Antonio Sorli	Molino de piensos. (Ampliación)	Castellón	28-10-44
Arturo Gasco	Almazara. (Ampliación)	Cálig (Castellón)	30-11-44
José Muñoz Caño	Panificador-a. (Nueva industria)	Daimiel (Ciudad Real)	16-11-44
Julián Prado	Fábrica de coñac. (Nueva industria)	Moral (Ciudad Real)	29-9-44
Angel Nieto Delgado	Extracción aceite de orujo. (Nueva industria)	Torrellos (Ciudad Real)	24-3-44
Victoriano Ruiz	Fábrica de embutidos. (Nueva industria)	Alcolea (Córdoba)	8-11-44
Modesto Bernat, S. Pedro	Anisados secos. (Nueva industria)	Almodóvar (Córdoba)	5-4-44
Francisco Ruiz	Harinas. (Nueva industria)	Priego (Córdoba)	15-7-44
Francisco Ortiz	Cámaras frigoríficas. (Nueva industria)	Pozoblanco (Córdoba)	27-7-44
Matadero Industrial	Hielo. (Nueva industria)	Pozoblanco (Córdoba)	26-9-44

Peticionario	Claase de industria	Emplazamiento	Fecha de publicación en el «B.O.» provincial	Autorizada o denegada
Matadero, Industrial	Cámaras conservación chacina. (Nueva industria)	Pozoblanco (Córdoba)	27-11-44	Autorizada.
José A. Añón	Pastas para sopa. (Ampliación)	Córdoba	22-12-44	Denegada.
Juan Mateos Jiménez	Fábrica de harina. (Ampliación)	Fuentelcospio de M. (Cuenca)	19- 6-44	Denegada.
Andrés Huerta	Fábrica de harina. (Nueva industria)	Caudete (Cuenca)	26- 6-44	Denegada.
Ángel Luengo	Fábrica de aceite. (Ampliación)	Caralejas (Cuenca)	19- 6-44	Autorizada.
Viuda e Hijos de Ruiz	Fábrica de chocolate. (Ampliación)	Villanueva (Cuenca)	26- 7-44	Autorizada.
Harinera Júcar, S. A.	Fábrica de harinas. (Ampliación)	Valverde (Cuenca)	22- 9-44	Autorizada.
Antonio Orihuela Llerena	Fábrica de aceite. (Nueva industria)	Montejicar (Granada)	23-12-44	Autorizada.
Miguel Villena	Confitería. (Ampliación)	Linares (Jaén)	4- 7-44	Denegada.
Mariana Moreno Valdés	Fábrica de aceite de oliva. (Nueva industria)	Escarafuia (Jaén)	4- 7-44	Autorizada.
Juan Molina	Fábrica de chocolates. (Nueva industria)	Ubeda (Jaén)	8- 8-44	Denegada.
Miguel Castillo Pernado	Pastas para sopa. (Nueva industria)	Martos la Real (Jaén)	18- 8-44	Denegada.
Manuel Alba	Pastas para sopa. (Nueva industria)	Alcalá la Real (Jaén)	22- 8-44	Denegada.
Isidro Ortega	Fábrica de aceite. (Ampliación)	Cazorla (Jaén)	10- 8-44	Autorizada.
Herederos Andrés López	Fábrica de aceite. (Ampliación)	Alcalá la Real (Jaén)	18- 8-44	Autorizada.
Rafael Beltrán	Fábrica de aceite. (Ampliación)	Acaudete (Jaén)	29- 9-44	Autorizada.
Antonio García Carrillo	Fábrica de harinas. (Ampliación)	Arenas (Jaén)	27-12-44	Denegada.
Manuel Becerra Ruiz	Fábrica de aceite. (Ampliación)	Martmolejo (Jaén)	2-12-44	Autorizada.
Manuel Rojas Díaz	Fábrica de aceite. (Ampliación)	Bernad (Jaén)	11-12-44	Autorizada.
Ramón Martos Martínez	Sazones pescado. (Nueva industria)	P. de la Luz (Las Palmas)	29- 3-44	Autorizada.
Felipe González Correa	Acetos vitamínicos. (Ampliación)	P. de la Luz (Las Palmas)	6- 3-44	Autorizada.
Industrias Vigonz	Pescado seco. (Nueva industria)	Isleta (Las Palmas)	24- 4-44	Autorizada.
Rentau Germain	Vinagre. (Nueva industria)	Las Palmeras	2-10-44	Autorizada.
Cooperativa Campo Mollerusa	Atetes semillas. (Nueva industria)	Léon	28- 7-44	Autorizada.
Francisco Payé Font	Pasteurización y refrigeración leche. (Nueva industria)	Lérida	4- 3-44	Autorizada.
Julio Durán Bofill	Aceite de oliva. (Ampliación)	Mollerusa (Lérida)	9- 3-44	Autorizada.
José L. Prín	ACEITE DE OLIVA. (Ampliación)	Camarasa (Lérida)	6- 4-44	Autorizada.
José Antonio Codo	Pasteurización y refrigeración leche. (Nueva industria)	Espugia (Lérida)	20- 4-44	Autorizada.
José Ginfrer	Aceite de oliva. (Nueva industria)	Lérida	6- 5-44	Autorizada.
José Bonet	Pasteurización y refrigeración leche. (Nueva industria)	San Cerni (Lérida)	15- 6-44	Autorizada.
Daqquín Roca	Aceite de oliva. (Nueva industria)	Bell-Lloch (Lérida)	27- 4-44	Autorizada.
Ramón Pons	Pasteurización y refrigeración leche. (Nueva industria)	Poral (Lérida)	13- 6-44	Autorizada.
Roberto Vilà Segura	Molino de aceite. (Nueva industria)	Peramola (Lérida)	19- 9-44	Autorizada.
Renau Germán	Comprimidos almendras. (Nueva industria)	Tárrega (Lérida)	9-10-44	Autorizada.
Pascual Bartán	Desecarar almendra. (Nueva industria)	Almatret (Lérida)	26-12-44	Autorizada.
Gregorio Ramírez Ubis	Hidrogenación aceites. (Nueva industria)	Lérida	18-11-44	Denegada.
Amós Rojas Pinedo	Fábrica de licores. (Nueva industria)	Lérida	11- 4-44	Denegada.
Aniceto Fontecha	Fábrica de conservas. (Ampliación)	Logroño	29- 4-44	Autorizada.
Enrique Usalde Echavarriá	Champinionera. (Nueva industria)	Logroño	17-10-44	Autorizada.
Santiago Pastor	Fábrica de hielo. (Nueva industria)	Logroño (Logroño)	17- 6-44	Autorizada.
Emilio Navajas	Fábrica de licores. (Nueva industria)	Logroño	6- 7-44	Autorizada.
Viuda de Julián Arromi	Pasteurización leche. (Nueva industria)	Logroño	11- 7-44	Autorizada.
Ramón Solán Santaolalla	Fábrica de dulces. (Nueva industria)	Logroño	8- 7-44	Autorizada.
Antonio Bautista Moncada	Carne de membrillo. (Nueva industria)	Antequera (Málaga)	17-10-44	Autorizada.
Ifeva, S. A.	Fábrica de aceite de orujo. (Ampliación)	Gaucin (Málaga)	21- 2-44	Denegada.
Manuel Ojeda Ruiz	Fábrica de aceite de oliva. (Nueva industria)	Vélez (Málaga)	11- 6-44	Autorizada.
José Macía Laguna	Molinó de pimientos. (Nueva industria)	Antequera (Málaga)	11- 8-44	Autorizada.
Joaquín Gómez Mira	Fábrica de hielo. (Nueva industria)	Alcantarilla (Murcia)	5-11-44	Autorizada.
La Central Quesería	Quesos. (Ampliación)	Madrid	29- 9-44	Autorizada.
Antonio Huete Párra	Fábrica de quesos. (Nueva industria)	Villavaro (Madrid)	29- 6-44	Denegada.

S. A. M. E.	Madrid	Denegada.
Ramón Almeida	Madrid	Autorizada,
Miguel Valdéricera Jiménez	Madrid	Denegada,
Eugenio Martínez Gutiérrez	Madrid	Denegada,
Enrique Quesada Mas	Madrid	Autorizada,
S. A. M. E.	Madrid	Denegada,
Francisco Demingo Verzal	Madrid	Autorizada,
Santiago García	Madrid	Autorizada,
F. F. Curvera e Hijos	Madrid	Autorizada,
Carlos Prieto Prieto	Madrid	Autorizada,
Gregorio Fernández Muñoz	Madrid	Autorizada,
Antonio Gutiérrez	Madrid	Autorizada,
Gerardo Fernández Fernández	Madrid	Autorizada,
Braniro Ubiña Herrera	Madrid	Autorizada,
Alfonso Huici Martínez	Madrid	Autorizada,
Segundo Minondo	Madrid	Autorizada,
Presentación de Rabé	Madrid	Autorizada,
Bodega La Protectora	Madrid	Autorizada,
Venancio Martínez Soriano	Madrid	Autorizada,
Bodega Cooperativa	Madrid	Autorizada,
Bodega González Prenó	Madrid	Autorizada,
Vicente Casado, S. A.	Madrid	Autorizada,
«Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes	Madrid	Autorizada,
José Martín García	Madrid	Denegada,
Juan del Río Martín	Madrid	Denegada,
Francisco Pérez Pelayo	Madrid	Denegada,
Harinera Castellana, S. A.	Madrid	Denegada,
García Morenín Hermanos	Madrid	Denegada,
Manuel Rosales Carballo	Madrid	Denegada,
Ceferval, S. A.	Madrid	Denegada,
Eugenio Martínez Caldeón	Madrid	Denegada,
Carbonell y Compañía, de Córdoba	Madrid	Denegada,
Trueba y Pardo, S. A.	Madrid	Denegada,
Proveza, S. A.	Madrid	Denegada,
Manuel Gómez Palomo	Madrid	Denegada,
Antonio Morán León	Madrid	Denegada,
Ramón Balleser Pascual	Madrid	Denegada,
Esteban Pando y Pando	Madrid	Denegada,
Isaías Marín Jiménez	Madrid	Denegada,
Matías Casado y Compañía	Madrid	Denegada,
Andrés Espuelas Carrascosa	Madrid	Denegada,
Francisco Huesca Sostain	Madrid	Denegada,
Joseph Y. Deterry	Madrid	Denegada,
Ramón Carol Valle	Madrid	Denegada,
Francisco Siles Muñoz	Madrid	Denegada,
Miguel Rodríguez Corra	Madrid	Denegada,
David Sánchez de Ibargüen	Madrid	Denegada,
Antonio Félix Castaño	Madrid	Denegada,
Guillermo Serra Pickman	Madrid	Denegada,
Herederos de Pedro Lisséu	Madrid	Denegada,
Francisco Herrera	Madrid	Denegada,
Gonzalo Gutiérrez Díaz	Madrid	Denegada,
José Rivera García	Madrid	Denegada,
Joaquín Velázquez	Madrid	Denegada,
Francisco García Guerrero	Madrid	Denegada,
José Manuel Albaure	Madrid	Denegada,
Francisco Martín Caravet	Madrid	Denegada,
Maria Cobo Vergara	Madrid	Denegada,
Rafael Jódar Carvalillo	Madrid	Denegada,
Industrias Piñoneras, S. L.	Madrid	Denegada,
17- 6-44	13- 6-44	28- 7-44
Conservas frutos. (Ampliación)	(Nueva industria)	(Nueva industria)
Fábrica de conservas de tomate. (Nueva industria)
Horno de pan. (Nueva industria)	3- 8-44
Fábrica de caramelos.	12- 9-44
Pastas para sopa. (Ampliación)	28-10-44
Fábrica de hielo. (Nueva industria)	10-10-44
Fábrica de anchoas en aceite. (Nueva industria)	17-11-44
Aceites. (Ampliación)	16-12-44
Chacinería. (Nueva industria)	29-12-44
Fábrica de hielo. (Nueva industria)	23-12-44
Embutidos. (Ampliación)	10- 5-44
Ebárica de galletas. (Ampliación)	26- 5-44
Panadería. (Nueva industria)	2- 6-44
Elaboración de vinos. (Nueva industria)	17- 7-44
Conservas vegetales. (Nueva industria)	19- 7-44
Elaboración de vinos. (Nueva industria)	22- 9-44
Hielo. (Nueva industria)	20-10-44
7- 3-44		
Refinería de aceite. (Nueva industria)	17- 9-44
Molino de piensos. (Nueva industria)	25- 9-44
Fábrica de embutidos. (Nueva industria)	20- 9-44
Fábrica de patés. (Ampliación)	27- 9-44
Fábrica de harinas. (Ampliación)	25- 9-44
Fábrica de purés. (Ampliación)	27- 9-44
Fábrica de hielo. (Ampliación)	19- 5-44
Conservas de pescado. (Ampliación)	15- 8-44
Harina lactea. (Nueva industria)	4- 3-44
Aderezos de aceitunas. (Ampliación)	14- 4-44
Aderezos de aceitunas. (Ampliación)	28- 4-44
Aceite de semillas. (Nueva industria)	27- 5-44
Conservas vegetales. (Nueva industria)	6- 5-44
Fábrica de hielo. (Ampliación)	24- 5-44
Conservas vegetales. (Nueva industria)	2- 6-44
Conservas vegetales. (Nueva industria)	14- 6-44
Aderezos de aceitunas. (Nueva industria)	12- 8-44
Asado de pimientos. (Nueva industria)	12- 8-44
Asado de pimientos. (Nueva industria)	29- 8-44
Asado de pimientos. (Ampliación)	16- 8-44
Asado de pimientos. (Ampliación)	24- 8-44
Mojino de aceite. (Ampliación)	20-11-44
Molino de aceite. (Nueva industria)	21-11-44
Molino de aceite. (Nueva industria)	18-10-44
Extracción aceite de oliva. (Ampliación)	26-10-44
Tostación pimientos. (Ampliación)	20-10-44
Extracción aceite de oliva. (Nuevo industria)	12-12-44
Extracción aceite de oliva. (Nuevo industria)	2-12-44
Extracción aceite de oliva. (Nuevo industria)	25-12-44
Extracción aceite de oliva. (Nuevo industria)	20-12-44
Extracción aceite de oliva. (Nuevo industria)	29-12-44
Extracción aceite de oliva. (Nuevo industria)	18-12-44
Extracción aceite de oliva. (Ampliación)	16-12-44
Extracción aceite de oliva. (Ampliación)	14-12-44
Extracción aceite de oliva. (Ampliación)	22-12-44
Conservas vegetales. (Nueva industria)	9-12-44

Clases de industria

Peticionario

Fecha de publicación en el «B. O.» provincial

Emplazamiento Autorizada o denegada

	Emplazamiento	Fecha de publicación en el «B. O.» provincial	Autorizada o denegada
José Lorente Pérez	Tarragona	3-5-44	Autorizada.
Exportadora Agro Español, S. A.	Tarragona	30-6-44	Autorizada.
José Borrás Pallejas	Tarragona	22-7-44	Autorizada.
Hijo de Miguel	Tarragona	22-7-44	Autorizada.
Francisco Espelta	Tarragona	11-8-44	Autorizada.
José Rodríguez Vela	Tarragona	29-9-44	Autorizada.
Juan y Santiago Mayor	Tarragona	8-10-44	Autorizada.
Casimiro de Dalmáu Pons	Tarragona	7-11-44	Autorizada.
José Curto Vargas	Tarragona	31-12-44	Autorizada.
Recaredo Sánchez Pérez	Teruel	10-5-44	Autorizada.
Herederos de Antonio Salinas	Toledo	15-7-44	Autorizada.
Maria Durán	Toledo	15-6-44	Denegada.
Antonio Lillo	Toledo	4-7-44	Denegada.
Diego Antonio Ruiz	Toledo	10-8-44	Autorizada.
Matéo Moreno	Toledo	22-8-44	Autorizada.
Hijos de P. Vela	Toledo	8-8-44	Denegada.
Nicolás Matéu	Toledo	9-9-44	Autorizada.
Herederos de J. Serra	Toledo	12-11-44	Autorizada.
Cofradía Pescadores San Pedro	Vizcaya	13-4-44	Denegada.
José Payá Borratay	Zamora	3-5-44	Autorizada.
Amado Moreno	Zaragoza	13-9-44	Autorizada..
GRUPO XVII.			
Industria del Vestido			
Fábrica de alpargatas. (Ampliación)	Almería	23-9-44	Autorizada.
Confecciones. (Nueva industria)	Madrid	14-10-44	Autorizada.
Calzados. (Instalación grupo electrógeno)	Palma (Baleares)	16-5-44	Autorizada.
Calzados. (Instalación grupo electrógeno)	Lloseta (Baleares)	10-6-44	Autorizada.
Calzados. (Instalación grupo electrógeno)	Inca (Baleares)	10-6-44	Autorizada.
Calzados. (Instalación de un motor)	Palma (Baleares)	30-11-44	Autorizada.
Zapaterías. (Nueva industria)	Barcelona	9-5-44	Autorizada.
Calzados y correas especiales patentadas. (Ampliación)	Vich (Barcelona)	5-8-44	Autorizada.
Alpargatas. (Nueva industria)	Hospitalet (Barcelona)	5-12-44	Denegada.
Fábrica de boinas. (Ampliación)	Pradoluengo (Burgos)	19-6-44	Autorizada.
Confección de ropa. (Modificación)	Castellón	13-4-44	Autorizada.
Fábrica de hormas zapatos. (Nueva industria)	Vall-Uxó (Castellón)	20-3-44	Autorizada.
Fábrica de alpargatas. (Ampliación)	Borriol (Castellón)	12-8-44	Denegada.
Sandalias y zapatillas. (Ampliación)	Legazpi (Guipúzcoa)	23-6-44	Autorizada.
Fábrica de impermeables. (Nueva industria)	Eibar (Guipúzcoa)	18-8-44	Autorizada.
Colchonería. (Ampliación)	Logroño	15-6-44	Autorizada.
Fábrica de zapatillas. (Ampliación)	Calahorra (Logroño)	3-5-44	Autorizada.
Confeciones caballero. (Nueva industria)	Madrid	1-8-44	Autorizada.
Lavaderos Mecánicos, S. L.	Madrid	6-9-44	Autorizada.
Bernabé Gumberto Ochca	Navarra	19-5-44	Denegada.
Justo Azcona	Madrid	20-7-44	Autorizada.
Constantino Nájvez	Madrid	28-10-44	Autorizada.
Jerónimo Agulló	Madrid	20-10-44	Denegada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Continuación a las eliminaciones, rectificaciones e inclusiones de Escuelas Nacionales a proveer por Maestros en el Concurso general de traslados, recibidas con fecha posterior a la publicación de la totalidad de vacantes correspondientes a este sexo, quedando autorizados los solicitantes a quienes afecte las modificaciones que se publican a continuación para rectificar sus peticiones, si éstas han sido ya presentadas, en la forma que se indica:

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE LA ESCUELA Y NOMBRE O NUMERO	CENSO DE LA LOCALIDAD	CENSO DEL AYUNTAMIENTO	PROVINCIA

INCLUSIONES

+ Maestras.—Turno de consortes

Anda	Cuartango	Mixta	60	906	Alava.
Ascarza	Vitoria	Mixta	87	40.245	»
Atauri	Arraya	Mixta	102	852	»
Bujanda	Antofiana	Mixta	98	427	»
Laguardia	Laguardia	Párvulos núm. I	1.978	2.323	»
Landa	Arrazúa-Ubarrundia	Mixta	158	1.078	»
Luco	Arrazúa-Ubarrundia	Mixta	98	1.078	»
Mendivil	Arrazúa-Ubarrundia	Mixta	49	1.078	»
Oyón	Oyón	Párvulos núm. I	1.132	1.132	»
Tobilillas	Valdegovía	Mixta	90	3.410	»
Zuaza	Ayala	Mixta	233	2.913	»
Cañada Juncosa	San Pedro	Unitaria	391	1.346	Albacete.
Mesta (La)	Alcaraz	Mixta	209	3.149	»
Vandelaras	Lezuza	Mixta	139	2.703	»
Villaverde del Guadalimar..	Villaverde del Guadalimar..	Unitaria	778	778	»
Alcachofar	Orihuela	Mixta	544	11.983	Alicante.
Alicante	Alicante	Unitaria núm. 14	83.140	83.140	»
Batoy	Alcoy	Mixta	168	42.519	»
Benamer	Muro de Alcoy	Mixta	186	2.993	»
Fabraquer	San Juan de Alicante	Mixta	132	2.048	»
Guardamar del Segura	Guardamar del Segura	Unitaria	3.645	3.645	»
Lleus	Benisa	Mixta	143	3.505	»
Orihuela	Orihuela	S. G. «Padre Manjón»..	11.983	11.983	»
Petrel	Petrel	Sección Graduada	4.467	4.467	»
Rebalso (El)	Hondón de las Nieves	Mixta	84	1.824	»
San Antonio	Villajoyosa	Párvulos	83	5.429	»
San Felipe Neri	Crevilente	Unitaria	372	10.145	»
Tibi	Tibi	Unitaria	821	821	»
Almería	Almería	Unitaria «Ntra. Sra. de las Angustias»	69.824	79.539	Almería.
Bayarcal	Bayarcal	Unitaria	893	893	»
Canjáyar	Canjáyar	Unitaria núm. 2	2.661	3.236	»
Gadör	Gadör	Unitaria núm. I	2.894	2.996	»
Galindos	Lubrín	Mixta	318	5.885	»
Sapos (Los)	Serón	Mixta	139	7.785	»
Balbarda	Balbarda	Unitaria	372	757	Avila.
Berlanas	Berlanas	Unitaria	686	686	»
Cantiveros	Cantiveros	Unitaria	466	466	»
Casasola'	Casasola	Mixta	375	590	»
Cisla	Cisla	Unitaria	401	401	»
Collado (El)	Santa M. de los Caballeros..	Mixta	263	864	»
Constanzana	Constanzana	Mixta	244	244	»
Donjimeno	Donjimeno	Mixta	198	198	»
Muñochas	Muñochas	Mixta	217	217	»
San Martín de la Vega del Alberche	San Martín de la Vega del Alberche	Unitaria	801	801	»
Azuaga	Azuaga	Unitaria núm. 9	16.517	16.517	Badajoz.
Azuaga	Azuaga	Párvulos núm. 3	16.517	16.517	»
Cámpanario	Campanario	Unitaria núm. 6	9.493	9.493	»
Campillo de Llerena	Campillo de Llerena	Unitaria núm. 4	5.318	5.318	»
Torremegía	Torremegía	Unitaria	1.765	1.765	»
Valencia del Mombuey	Valencia del Mombuey	Unitaria núm. I	2.140	2.140	»
Villanueva de la Serena	Villanueva de la Serena	Unitaria núm. 8	16.550	16.550	»
Búger	Búger	Unitaria	1.083	1.086	Baleares.
Aspá	Saldes	Mixta	113	644	Barcelona.
Badorch (El)	Piera	Mixta	336	3.357	»

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE LA ESCUELA Y NOMBRE O NUMERO	CENSO DE LA LOCALIDAD	CENSO DEL AYUNTA- MIENTO	PROVINCIA
Barcelona	Barcelona	S. G. núm. 7 «Luis Antúnez»	1.077.671	1.077.671	Barcelona.
Barcelona	Barcelona	Graduada núm. 30	1.077.671	1.077.671	"
Barcelona	Barcelona	Unitaria núm. 17	1.077.671	1.077.671	"
Barcelona	Barcelona	S. G. núm. 40	1.077.671	1.077.671	"
Barcelona	Barcelona	S. G. núm. 40	1.077.671	1.077.671	"
Barcelona	Barcelona	Sección Graduada núm. 3	1.077.671	1.077.671	"
Barcelona	Barcelona	S. G. núm. 20	1.077.671	1.077.671	"
Barcelona	Barcelona	Sección Graduada núm. 23	1.077.671	1.077.671	"
Castellolí	Castellolí	Unitaria	552	552	"
Castellbell y Vilar	Castellbell y Vilar	Unitaria	3.062	3.062	"
Castellví de la Marca	Castellví de la Marca	Unitaria	1.670	1.670	"
Esplugas del Llobregat	Esplugas del Llobregat	Sección Graduada	3.631	3.631	"
Hospitalet	Hospitalet	Unitaria núm. 34	50.070	50.070	"
Olbán	Olbán	Unitaria	1.306	1.306	"
Orpí	Orpí	Mixta	337	337	"
Piera	Piera	Párvulos	3.357	3.357	"
Prats del Rey	Prats del Rey	Unitaria	741	741	"
Samalús	Cánores	Unitaria	114	699	"
San Pedro de Molanta	Olérdola	Unitaria	291	1.404	"
Santa Eulàlia de Riuprimer.	Santa Eulàlia de Riuprimer.	Unitaria	561	561	"
Santa Susana	Santa Susana	Mixta	478	478	"
Serchs	Serchs	Unitaria	2.318	2.318	"
Alcocero de Mola	Alcocero de Mola	Mixta	205	205	Burgos.
Amaya	Amaya	Mixta	277	277	"
Arandilla	Arandilla	Unitaria	452	550	"
Bareina del Barco	Valle de Tobalina	Mixta	109	4.070	"
Barriosuso	Santibáñez del Val	Mixta	49	245	"
Brazacorta	Brazacorta	Unitaria	414	525	"
Buezo de Bureba	Salinillas de Bureba	Mixta	58	279	"
Cilleruelo de Arriba	Cilleruelo de Arriba	Mixta	378	378	"
Cornudilla	Cornudilla	Mixta	129	259	"
Cutillo del César	Los Ausines	Mixta	94	544	"
Cubillos del Butrón	Pesquera de Ebro	Mixta	392	278	"
Cuevas de San Clemente ..	Cuevas de San Clemente ..	Unitaria	392	392	"
Dobro	Los Altos	Mixta	331	2.068	"
Higón	Alfoz de Santa Gadea	Mixta	124	651	"
Jaramillo de la Fuente	Jaramillo de la Fuente	Unitaria	335	335	"
Melgosa de Villadiego	Cocúlina	Mixta	77	163	"
Pinilla de los Barrechos	Pinilla de los Barrechos	Unitaria	335	335	"
Pinillos	Sotillo de la Ribera	Mixta	281	1.316	"
Quintanalara	Quintanalara	Mixta	218	218	"
Quintanilla del Agua	Quintanilla del Agua	Unitaria	987	987	"
Revillalcón	Salinas de Bureba	Mixta	103	279	"
Salinas del Rosí	Junta de la Cerca	Mixta	227	1.592	"
Sán Juan de Ortega	Barrios de Colina	Mixta	38	293	"
Santibáñez de Esgueva	Santibáñez de Esgueva	Mixta	404	404	"
Santibáñez del Val	Santibáñez del Val	Mixta	196	245	"
Sotragero	Sotragero	Mixta	266	266	"
Tobaliniña	Valle de Tobalina	Mixta	37	4.070	"
Tordueles	Tordueles	Unitaria	413	413	"
Urquiza	Villorobe	Mixta	126	243	"
Valpuesta	Berberajá	Mixta	291	344	"
Villafranca Montes de Oca.	Villafranca Montes de Oca.	Unitaria	639	784	"
Ibahernando	Ibahernando	Unitaria núm. 2	2.800	2.800	Cáceres.
Montánchez	Montánchez	Unitaria núm. 1	5.056	5.056	"
Santiago de Carbajo	Santiago de Carbajo	Unitaria núm. 1	2.559	2.559	"
Torre de Don Miguel	Torre de Don Miguel	Unitaria núm. 1	1.594	1.594	"
Valdehúncar	Valdehúncar	Unitaria	582	582	"
Villamiel	Villamiel	Unitaria	1.407	2.215	"
Bornos	Bornos	Sección Graduada	6.025	6.351	Cádiz.
Cádiz	Cádiz	Unitaria párvulos núm. 5	87.630	87.767	"
Línea de la Concepción (La)	Línea de la Concepción (La)	Unitaria núm. 5	35.101	38.188	"
Naveros (Los)	Vejer de la Frontera	Mixta	437	10.110	"
Puerto de Santa María	Puerto de Santa María	Unitaria núm. 8	28.262	29.197	"
Santa Lucía	Vejer de la Frontera	Mixta	31	10.110	"
Argelita	Argelita	Unitaria	390	390	"
Barsella (La)	Barsella (La)	Mixta	147	1.732	"
Basa de los Orenetes	Villafamés	Mixta	163	3.850	"
Benascal	Benascal	Unitaria	2.431	2.431	"
Burriana	Burriana	Unitaria Párvulos	15.533	15.533	"
Casas del Río (Las)	Casas del Río (Las)	Mixta	162	1.577	"
Castelnovo	Castelnovo	Unitaria Párvulos	1.254	1.254	"
Candiel	Candiel	Unitaria Párvulos	1.536	1.536	"
Cinctores	Cinctores	Unitaria	1.586	1.586	"
Chodos	Chodos	Unitaria	927	927	"

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE LA ESCUELA Y NOMBRE O NÚMERO	CENSO DE LA LOCALIDAD	CENSO DEL AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
Fuente la Reina	Fuente la Reina	Unitaria	401	401	Castellón
Fuentes de Ayódar	Fuentes de Ayódar	Unitaria	324	324	»
Higueras	Higueras	Mixta	293	293	»
Monzona (La)	Monzona (La)	Mixta	117	397	»
San Pablo	Alboacácer	Mixta	332	2.115	»
Todolella	Todolella	Unitaria	654	654	»
Villavieja	Villavieja	Unitaria Párvulos	2.735	2.735	»
Zorita del Maestrazgo	Zorita del Maestrazgo	Unitaria	1.130	1.130	»
Agudo	Agudo	Unitaria núm. 2	4.352	4.352	»
Albaladejo	Albaladejo	Unitaria núm. 3	2.773	2.773	»
Almagro	Almagro	Unitaria núm. 2	8.876	8.876	»
Almedina	Almedina	Unitaria núm. 2	1.482	1.482	»
Argamasilla de Alba	Argamasilla de Alba	Unitaria núm. 3	7.064	7.064	»
Argamasilla de Calatrava	Argamasilla de Calatrava	Unitaria núm. 3	4.266	4.266	»
Cabezarados	Cabezarados	Unitaria núm. 2	1.095	1.095	»
Cabezarrubias del Puerto	Cabezarrubias del Puerto	Unitaria núm. 2	1.446	1.446	»
Campo de Criptana	Campo de Criptana	Unitaria núm. 4	15.427	15.427	»
Campo de Criptana	Campo de Criptana	Unitaria núm. 3	15.427	15.427	»
Caracuel	Caracuel	Unitaria núm. 1	488	488	»
Casas del Río	Porzuna	Mixta	130	5.625	»
Chillón	Chillón	Párvulos núm. 1	4.885	4.885	»
Daimiel	Daimiel	Sección Graduada núm. 2	19.759	19.759	»
Daimiel	Daimiel	Unitaria núm. 3	19.759	19.759	»
Fernancaballero	Fernancaballero	Unitaria núm. 3	2.437	2.437	»
Fuenllana	Fuenllana	Unitaria núm. 2	1.122	1.122	»
Granátula	Granátula	Unitaria núm. 3	3.387	3.387	»
Guadalmez	Guadalmez	Unitaria núm. 2	1.857	1.857	»
Herencia	Herencia	Unitaria núm. 8	8.989	8.989	»
Huertezuelas	Calzada de Calatrava	Unitaria núm. 1	658	9.140	»
Infantes	Infantes	Unitaria núm. 6	9.953	9.953	»
Labores (Las)	Las Labores	Unitaria núm. 2	991	991	»
Malagón	Malagón	Unitaria núm. 6	9.983	9.983	»
Miguelturra	Miguelturra	Unitaria núm. 5	6.310	6.310	»
Mina Diógenes	Solana del Pino	Mixta	67	1.669	»
Pedro Muñoz	Pedro Muñoz	Unitaria núm. 2	6.456	6.456	»
Porzuna	Porzuna	Unitaria núm. 4	5.625	5.625	»
Pozo de la Serna	Pozo de la Serna	Mixta	208	3.150	»
Pozuelo de Calatrava	Pozuelo de Calatrava	Unitaria núm. 3	2.892	2.892	»
Fuebla del Príncipe	Fuebla del Príncipe	Unitaria núm. 2	1.672	1.672	»
Puertollano	Puertollano	Unitaria núm. 4	24.676	24.676	»
Puertollano	Puertollano	Unitaria núm. 7	24.676	24.676	»
Quillez (Los)	Malagón	Mixta	90	9.983	»
Robledo (El)	Porzuna	Unitaria núm. 1	392	5.625	»
San Carlos del Valle	San Carlos del Valle	Unitaria núm. 2	1.754	1.754	»
Socuéllamos	Socuéllamos	Unitaria núm. 8	17.890	17.890	»
Solana (La)	La Solana	Unitaria núm. 10	13.462	13.462	»
Solana del Pino	Solana del Pino	Unitaria núm. 2	1.969	1.969	»
Sotillo	Malagón	Mixta	76	9.783	»
Tomelloso	Tomelloso	Sección Graduada núm. 2	28.982	28.982	»
Tomelloso	Tomelloso	Párvulos núm. 1	28.982	28.982	»
Torre de Juan Abad	Torre de Juan Abad	Unitaria núm. 3	4.266	4.266	»
Torrenueva	Torrenueva	Unitaria núm. 3	5.067	5.067	»
Valenzuela de Calatrava	Valenzuela de Calatrava	Unitaria núm. 3	1.795	1.795	»
Valdepeñas	Valdepeñas	Unitaria núm. 7	30.409	30.409	»
Valdepeñas	Valdepeñas	Unitaria núm. 10	30.409	30.409	»
Villahermosa	Villahermosa	Unitaria núm. 4	6.161	6.161	»
Villamanrique	Villamanrique	Unitaria núm. 2	3.361	3.361	»
Villarrubia de los Ojos	Villarrubia de los Ojos	Unitaria núm. 4	7.907	7.907	»
Villarta de San Juan	Villarta de San Juan	Unitaria núm. 2	2.300	2.500	»
Viso del Marqués	Viso del Marqués	Unitaria núm. 5	5.514	5.514	»
Coronada (La)	La Coronada	Párvulos	1.115	17.639	Córdoba
Herrería (La)	Puente Palmera	Mixta	391	7.246	»
Paz (La)	La Carlota	Mixta	863	9.648	»
Rambla (La)	La Rambla	Párvulos 2.º	7.380	7.981	»
Villanueva de Córdoba	Villanueva de Córdoba	Párvulos 2.º	15.905	16.037	»
Calvente-Pasarelos	Oroso	Mixta	280	3.731	La Coruña
Cordeda-Rutis	Culleredo	Mixta	746	8.563	»
Cornas-Río	Noya	Mixta	247	12.326	»
Entines-San Orente	Outes	Mixta	1.162	11.772	»
Figueroed	Cesuras	Mixta	165	5.723	»
Lampón	Boiro	Unitaria	1.891	11.484	»
Monfero	Monfero	Unitaria	410	7.314	»
Olveira	Riveira	Mixta	1.210	18.835	»
Perillo	Oleiros	Unitaria núm. 2	1.160	9.699	»
San Claudio	Ortigueira	Unitaria	1.143	23.147	»
San Esteban de Anós	Cabana	Mixta	443	5.553	»

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE LA ESCUELA Y NOMBRE O NÚMERO	CENSO DE LA LOCALIDAD	CENSO DEL AYUNTA- MIENTO	PROVINCIA
San Isidro	Bergondo	Unitaria	526	6.452	La Coruña.
Santa Cruz de Rivadulla	Vedra	Unitaria	799	6.775	»
Santa María	Mellid	Mixta	282	3.163	»
Sequeiro	Valdovino	Unitaria	872	8.482	»
Somoza	Somoza	Unitaria	1.509	4.118	»
Tal	Muros	Mixta	669	21.781	»
Trebe	Vedra	Mixta	491	9.775	»
Veiga	Culleredo	Mixta núm. 1	243	8.563	»
Villadavil	Arzúa	Mixta	463	9.179	»
Villarmayor	Villarmayor	Mixta	685	3.407	»
Viña	Irijoa	Mixta	512	4.094	»
Fuentes	Fuentes	Unitaria núm. 1	1.051	1.051	Cuenca.
Horcajo de Santiago	Horcajo de Santiago	Unitaria núm. 2	3.063	3.063	»
Olivencia de Alarcón	Olivencia de Alarcón	Mixta	435	435	»
Pineda de Gigüela	Pineda de Gigüela	Unitaria	623	623	»
Santa María del Campo Rus	Santa María del Campo Rus	Unitaria núm. 2	2.179	2.179	»
Tejadillos	Tejadillos	Unitaria	541	541	»
Valdecolmenas de Arriba	Valdecolmenas de Arriba	Mixta	207	207	»
Valverdejo	Valverdejo	Mixta	292	292	»
Arenys Ampurdán	Garrigás	Mixta	154	654	Gerona.
Boadella	Boadella	Mixta	232	471	»
Bonmatí	Arner	Unitaria	1.648	1.648	»
Breda	Breda	Mixta	211	2.951	»
Bruguera	Ritus de Fresser	Párculos	900	900	»
Darnius	Darnius	Sección Graduada	15.494	15.494	»
Figueres	Figueras	Unitaria	594	594	»
Jafre	Jafre	Mixta	95	681	»
Juinya	Parroquia de Besalú	Unitaria	634	634	»
Llanás	Llanás	Mixta	385	385	»
Mediná	Mediná	Unitaria	929	929	»
Palau Sabardera	Palau Sabardera	Unitaria	161	161	»
Pedret Marsá	Pedret Marsá	Mixta	1.181	1.212	»
Riudarenes	Riudarenes	Párculos	309	309	»
S. Martívell	S. Martívell	Unitaria	751	751	»
Vilabertrán	Vilabertrán	Unitaria	807	1.016	»
Villalonga de Ter	Villalonga de Ter	Unitaria	130	20.588	Granada.
Casas de Santaelalla	Baza	Mixta	329	897	»
Lebras	Tumar y Lobras	Unitaria	5.798	5.835	»
Padul	Padul	Unitaria núm. 4	421	9.762	»
Venta Quemada	Cúllar-Baza	Mixta	744	744	Guadalajara.
Alcorochés	Alcorochés	Unitaria	161	275	»
Alpedroches	Alpedroches	Mixta	102	374	»
Anchuela del Pedregal	Anchuela del Pedregal	Unitaria	295	295	»
Angón	Angón	Unitaria	284	284	»
Archilla	Archilla	Mixta	102	4.271	»
Barbotón	Sigüenza	Mixta	392	392	»
Casasana	Casasana	Unitaria	493	493	»
Maileguilla	Malaguilla	Unitaria	690	690	»
Membrillero	Membrillera	Mixta	781	781	»
Milmareos	Milmareos	Párculos	226	525	»
Riofrío del Llano	Riofrío del Llano	Unitaria	288	288	»
Saelices de la Sal	Saelices de la Sal	Mixta	216	216	»
Somolinos	Somolinos	Villacorza	92	240	»
Tobos	Valdeaveruelo	Mixta	111	111	»
Valdeaveruelo	Villaescusa de Palositos	Mixta	140	140	»
Villaescusa de Palositos	Villaescusa de Palositos	Mixta	186	186	»
Villanueva de la Torre	Villanueva de la Torre	Sección Graduada	6.326	6.326	Guipúzcoa.
Fuenterrabía	Fuenterrabía	Unitaria	611	93.499	»
Igueldo	Hernani	Unitaria de Párculos	332	2.570	»
Lasarte	Oyarzun	Unitaria	4.622	4.622	Huelva.
Oyarzun	El Almedídro	Mixta	843	1.630	»
Almendro (El)	Aroche	Mixta	386	6.771	»
Cefiña (Las)	Aracena	Mixta	261	7.737	»
Jabuguillo	Almonaster la Real	Mixta	354	4.770	»
Patrás (El)	San Juan del Puerto	Unitaria núm. 1	3.624	3.891	»
San Juan del Puerto	Ainsa	Unitaria	587	587	»
Abusa	Alcolea de Cinca	Unitaria núm. 2	2.173	2.173	»
Alcolea de Cinca	Bono	Mixta	112	289	»
Aneto	Araguás del Solano	Mixta	153	232	»
Araguás del Solano	Camporrells	Unitaria	804	875	»
Camporrells	Capdesaso	Unitaria	449	449	»
Capdesaso	Castiello de Jaca	Mixta	379	505	»
Castiello de Jaca	Embún	Unitaria	744	824	»
Embún	Banariés	Mixta	118	233	»
Huérrios	Lanaja	Sección Graduada	2.103	2.103	»

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE LA ESCUELA Y NOMBRE O NÚMERO	CENSO DE LA LOCALIDAD	CENSO DEL AYUNTA- MIENTO	PROVINCIA
Laperdiguera	Laperdiguera	Unitaria	342	342	
Laspaules	Laspaules	Unitaria	264	516	
Peralta de Alcofea	Peralta de Alcofea	Unitaria núm. 2	1.066	1.066	
Puertolas	Puertolas	Mixta	160	1.020	
Pueyo de Marguillén	Pueyo de Marguillén	Mixta	342	3.318	
Senegüé	Senegüé	Mixta	312	416	
Torrelabada	Torrelabada	Mixta	60	3.318	
Carrasca (La)	Martos	Unitaria	1.093	17.206	Jaén
Guarrromán	Guarrromán	Unitaria núm. 3	2.658	2.658	
Higueras (Las)	Martos	Mixta	115	17.206	
Jaén	Jaén	Sección Graduada núm. 22	50.243	50.243	
Jaén	Jaén	Unitaria núm. 24	50.243	50.243	
Lendínez	Torredonjimeno	Mixta	175	14.418	
Lopera	Lopera	Sección Graduada núm. 1.	5.843	5.843	
Rus	Rus	Unitaria núm. 2	3.660	3.660	
Ubeda	Ubeda	Unitaria núm. 13	29.336	29.336	
Villargordo	Villargordo	Unitaria núm. 3	4.409	4.409	
Villarrodigo	Villarrodigo	Unitaria núm. 2	1.362	1.362	
Zocueca	Guarrromán	Mixta	134	2.650	
Arintero	Valdelugueros	Mixta	52	1.953	León.
Boca de Huérsgano	Boca de Huérsgano	Unitaria	251	2.602	
Burbia	Valle Finolledo	Unitaria	313	1.898	
Cortiguera	Cabañas Raras	Mixta	256	1.178	
Fontún	Rodiezmio	Mixta	61	3.273	
Hospital de Orbigo	Hospital de Orbigo	Unitaria núm. 2	8.151	8.410	
Lago de Ómafia	Soto y Amio	Mixta	700	1.902	
Magaz de Cepeda	Magaz de Cepeda	Unitaria	277	1.904	
Navatejera	Villaquilambre	Unitaria	737	3.299	
Parada de Soto	Trabadelo	Mixta	188	2.146	
Pedrún	Garrafe	Unitaria	285	2.751	
Pereje	Trabadelo	Mixta	240	2.146	
Pieros	Cacabelos	Mixta	190	3.724	
Ponferrada	Ponferrada	Párvulos	7.656	13.069	
Posada de Valdeón	Posada de Valdeón	Unitaria	167	1.287	
Pozuelo del Páramo	Pozuelo del Páramo	Unitaria	336	1.519	
Ouñiones del Río	Carrizo Ribera	Mixta	164	2.499	
Ransinde	Vega de Valcarce	Mixta	175	4.041	
Riego de Ambroz	Molinaseca	Mixta	211	1.763	
Ruiforco de Torfo	Garrafe	Mixta	172	2.751	
Sahagún	Sahagún	Unitaria núm. 2	3.759	3.759	
Salientes	Palacios del Sil	Unitaria	306	2.817	
San Andrés de Puentes	Torre del Bierzo	Mixta	222	3.474	
San Fiz do Seo	Trabadelo	Mixta	254	2.146	
San Miguel Montañán	Joarilla Matas	Mixta	312	1.291	
Santa Cruz del Sil	Páramo del Sil	Mixta	348	2.759	
Santovenia del Monte	Valdefresno	Mixta	127	3.100	
Toral Merayo Barrio de Flores del Sil	Ponferrada	Unitaria	682	13.069	
Valencia de Don Juan	Valencia de Don Juan	Sección Graduada	3.526	3.708	
Villace	Villace	Unitaria	264	814	
Villamañán	Villamañán	Sección Graduada	1.553	1.553	
Villamarco	Santas Martas	Unitaria	711	2.726	
Villoria de Orbigo	Villarejo de Orbigo	Unitaria	1.144	5.153	
Agramunt	Agramunt	Sección Graduada	2.328	2.605	Lérida.
Alsina	San Esteban de la Sarga	Mixta	121	708	
Andani	Alfarras	Mixta	319	1.752	
Anglesola	Anglesola	Unitaria	2.039	2.039	
Argolell	Civis	Mixta	64	460	
Avellanosa	Benes	Mixta	78	465	
Baldoma	Artesa de Segre	Unitaria	355	2.750	
Bellanes	Bellanes	Unitaria núm. 1	1.126	1.126	
Bellver	Osso de Sió	Mixta	161	489	
Benavent de Lérida	Benavent de Lérida	Párvulos	898	898	
Benavent de Tremp	Benavent de Tremp	Mixta	111	891	
Castissent	Figols de Tremp	Unitaria	180	583	
Durro	Figols de Tremp	Mixta	262	652	
Figols de Tremp	Figols de Tremp	Mixta	300	583	
Guixes	Guixes	Unitaria	75	554	
Isil	Isil	Unitaria	27	464	
Llavorri	Llavorri	Unitaria	317	733	
Portella	Portella	Unitaria	399	601	
Rápita (La)	Vallfogosa de Balaguer	Mixta	199	1.040	
Torreserona	Torreserona	Unitaria	360	360	
Vilet	Rocafort de Vallbona	Mixta	116	655	

(Continuará)

Dando normas para la inspección de las Escuelas no oficiales.

La Ley de 17 de julio de 1945, al reconocer el derecho de la Iglesia y su familia a fundar y sostener Escuelas primarias, suscita el problema de su Inspección, ya que este Ministerio necesita conocer no solamente la existencia, sino también la manera de funcionar y la eficacia de tales Centros.

Esta Dirección General debe saber cuál es la matrícula de todas las Escuelas, qué enseñanzas se dan en ellas, qué espíritu las impregna, cómo cumplen todas y cada una de las disposiciones emanadas de la Superioridad, especialmente las referentes a la Educación patriótica y religiosa, si los programas son suficientemente amplios, si los locales conservan las prescripciones sanitarias y los Maestros tienen suficiente competencia, etc., es decir, todo el conjunto del complicado hacer escolar; y para ello necesita la colaboración de la Inspección de Enseñanza Primaria.

No intenta esta Dirección General causar ni poner dificultades a las Escuelas no oficiales, sino, al contrario, ayudarlas, aconsejarlas y, si no funcionan legalmente, orientárlas y facilitarlas el que, en un plazo prudencial, consigan su reconocimiento, llenando para ello los requisitos necesarios; yendo a la clausura solamente de aquellas que ofrezcan peligro al ideal español, no llenen el mínimo de garantías necesarias o se resistan sistemáticamente a completar el oportuno expediente de autorización.

Pero es necesario conocer su número, ya que actualmente, no pocas, clandestinas, escapan a la intervención oficial, y para ello, esta Dirección General no solamente excita el celo de la Inspección, sino que ruega a los excelentísimos señores Gobernadores Civiles y Alcaldes que encarguen a la Policía faciliten a la Inspección nota de tales centros docentes, para que puedan visitarlos.

Para conseguir ambos fines, esta Dirección General dispone:

Artículo 1.^º Los Inspectores de Enseñanza Primaria visitarán todos los centros, sea cualquiera su nombre, en que se eduquen e instruyan niños comprendidos en la edad escolar, en número no inferior a quince visitas mensuales en las grandes poblaciones, y girando en las restantes, por lo menos, una semestral a cada centro docente.

Art. 2.^º En los ocho primeros días de cada mes, todos los Inspectores enviarán a la Inspección General el índice de las escuelas no nacionales visitadas, con un resumen del estado de la enseñanza, y anotando cómo cumplen las disposiciones vigentes. El Inspector general, previo informe de los Inspectores centrales, presentarán, en los ocho días siguientes, un resumen de los datos recibidos, especificando qué Inspectores han dejado de cumplir tal servicio y proponiendo las medidas que sea necesario adoptar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1946.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso-oposición a una plaza de «Copista de Planos y Proyectos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Vacante en la plantilla de la Escuela Especial de Ingenieros Navales una plaza de «Copista de planos y proyectos», consignada en los vigentes presupuestos generales del Estado, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión mediante concurso-oposición, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en el concurso será indispensable acreditar ser español, mayor de veintiún años, no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite para el ejercicio de la función que tendrá encomendada.

2.^a Demostrar por medio de un examen teórico-práctico poseer conocimientos necesarios para el buen desempeño del cargo, por medio de ejercicios, que versarán sobre conocimientos de matemáticas elementales, ortografía, copias de fórmulas matemáticas, dibujo lineal, manejo de los aparatos copladores de lámparas de mercurio, idem fotográficos, idem multicopistas, idem aparatos de proyección y conservación de los mismos.

3.^a El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de los aspirantes estará compuesto por el Director de la Escuela, como Presidente, y dos Catedráticos nombrados por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y propuestos por el Claustro de Profesores.

4.^a Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica y deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debidamente reintegradas y acompañando los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa del resultado del expediente de depuración de su conducta político-social o certificación de la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Documentos que acrediten hallarse comprendido en cualquiera de los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939.

f) Certificado de haber cumplido el Servicio Social para la Mujer o de haberlo solicitado.

g) Relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los tí-

tulos originales o copias de los mismos, debidamente autorizadas.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de cinco pesetas por formación de expediente y setenta y cinco por derechos de examen.

5.^a La plaza será adjudicada al concursante que al aprobar el ejercicio citado obtenga mayor puntuación, considerándose como méritos especiales el hallarse comprendido en cualquiera de los grupos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

6.^a Las protestas que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se anunciarán en el acto de la infracción y se presentarán por escrito al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cual, después de informarlas, las unirá al expediente.

7.^a Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta unipersonal, que elevará al Ministerio para la resolución definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de febrero de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza de «Mecánico Electricista» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Vacante en la plantilla de la Escuela Especial de Ingenieros Navales una plaza de «Mecánico Electricista», consignada en los vigentes presupuestos generales del Estado con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión mediante concurso-oposición, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en el concurso será condición indispensable acreditar ser español mayor de veintiún años, no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio de la función que tendrá encomendada.

2.^a Demostrar, por medio de un examen teórico-práctico, poseer conocimientos necesarios para el buen desempeño del cargo por medio de ejercicios, que versarán sobre conocimientos de electricidad, prácticos y teóricos, y especialmente en aplicaciones a buques, montajes e instalaciones y conocimiento de máquinas-herramientas.

3.^a El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de los aspirantes estará compuesto por el Director de la Escuela, como Presidente, y dos Catedráticos nombrados por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y propuestos por el Claustro de Profesores.

4.^a Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica y deberán tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, debidamente reintegradas, y acompañando los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida

por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa del resultado del expediente de depuración de su conducta político-social o certificación de la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Documentos que acrediten hallarse comprendido en cualquiera de los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939.

f) Relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los títulos originales o copias de los mismos, debidamente autorizadas.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio la cantidad de cinco pesetas en concepto de derechos de formación de expediente.

h) Idem íd. setenta y cinco pesetas por derechos de examen, establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925.

5.^a La plaza será adjudicada al concursante que al aprobar el ejercicio antes citado obtenga mayor puntuación, considerándose como méritos especiales el hallarse comprendido en cualquiera de los grupos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

6.^a Las protestas que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se anunciarán en el acto de la infracción y se presentarán por escrito al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cual, después de informarlas, las unirá al expediente.

7.^a Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta unipersonal, que elevará al Ministerio para la resolución definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Anunciando convocatoria de concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Botánica Aplicada y Cultivos de Plantas tropicales y medicinales», vacante en la Sección de Enseñanza del Instituto Nacional Agronómico (Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas).

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora, que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal y Orden ministerial de 10 de octubre último,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario

de «Botánica aplicada y Cultivos de plantas tropicales y medicinales», vacante en la Sección de Enseñanzas del Instituto Nacional Agronómico (Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas).

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional o copia autorizada del mismo.

b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el nuevo Estado español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se proponen.

e) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y métodos aducidos, debidamente justificados.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

Los que se hallen prestando servicios, con carácter interino podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a) y b) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sean setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor de término de «Composición Decorativa (Escultura)» vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a la citada plaza.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de marzo y en la complementaria de 7 de noviembre de 1945, se convoca a los señores opositores don José Seiquer Zanón, don Tomás Ferrández Llopis, don José Luis de Medina y Castro y don Angel Trapote Mateo para hacer acto de presentación ante el Tribunal el día 23 del corriente, a las seis de la tarde, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Palma, 46.

Madrid, 5 de marzo de 1946.—El Presidente del Tribunal, Jesús Mérida Pérez.

MINISTERIO DE TRABAJO

Subsecretaría

(Tribunal de oposiciones a plazas de Subinspectores de Trabajo)

Transcribiendo programa para el primer ejercicio de las oposiciones a plazas de Subinspectores de Trabajo, convocadas por Orden de 31 de enero de 1946.

Primera parte

1. El Estado.—Estado liberal.—Estado Nacional-sindicalista.—Su concepto.

2. Sindicalismo.—Resumen histórico de las distintas tendencias sindicales modernas.

3. La Doctrina Social Católica: Estudio de la misma en los siglos XIX y XX.—La Doctrina Social Católica en los Mensajes de S. S. Pío XII.

4. El sindicato.—Su concepto.—Su desarrollo en la doctrina Nacionalsindicalista.—Organización Sindical Española.

5. El Movimiento Nacionalsindicalista español.—Sus caracteres.—Elementos que lo integran.—Sus directrices fundamentales en orden a la política social del Nuevo Estado.

6. El Fuero del Trabajo.—Estudio detallado del mismo.—Su contenido social.—El Fuero de los españoles.—Estudio de su contenido social.

7. Organización actual del Estado español.—Gobierno.—Las Cortes españolas actuales.

8. Los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, Hacienda y Obras Públicas.

9. Política Social Agraria.—La Legislación española.—Colonización.

10. El Ministerio de Trabajo.—Antecedentes históricos.—Organización actual.—Servicios Centrales y Provinciales.

11. Delegaciones Provinciales de Trabajo.—Antecedentes.—Estudio detallado de su Ley orgánica vigente y del Reglamento para su aplicación.

12. La Inspección del Trabajo.—Es-

tudio doctrinal de la misma.—Estudio histórico de su evolución en España.

13. La Inspección de Seguros Sociales.—Antecedentes.—La Inspección de Emigración.—Antecedentes.—La Inspección Técnica de Previsión Social.—Otras Inspecciones dependientes del Ministerio de Trabajo.

14. La Magistratura de Trabajo.—Antecedentes.—Organización actual y funcionamiento.—Competencia y procedimientos.—Intervención de la Inspección y de la Delegación del Trabajo en materia de iniciativa oficial en el proceso de trabajo.

15. Instituto Nacional de Previsión. Antecedentes.—Organización actual.—Sus relaciones con la Inspección de Trabajo.

16. El Instituto Nacional de la Vivienda.—Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—El Instituto Social de la Marina.

17. Formación Profesional.—Selección profesional.—Escuelas de Trabajo. Escuelas de Artes y Oficios.

18. La Reglamentación Internacional del Trabajo.—Conferencias Internacionales.—La Oficina Internacional del Trabajo.—La Carta de Filadelfia en 1944.—El Consejo Económico Social de la O. N. U.

Segunda parte

19. Resumen histórico de la legislación de trabajo en España.—Síntesis de la legislación vigente de trabajo.

20. Organización actual de la Inspección de Trabajo en España.—Estudio de la Ley y Reglamento vigentes. El Servicio Central de Inspección y los servicios provinciales.

21. La Inspección de Trabajo.—Actuación y procedimiento en materia de Legislación Laboral.

22. La Inspección de Trabajo.—Actuación y procedimiento en materia de Subsidios y Seguros Sociales.

23. La Inspección del Trabajo.—Actuación y procedimiento en materia de Emigración.—La Inspección especial de Centros Regidos o Administrados por el Estado.

24. La Inspección del Trabajo.—Otras funciones de la misma: Informes sobre crisis, calificación profesional, etcétera.—Sus relaciones con el Instituto Nacional de Previsión, con la Inspección Técnica de Previsión Social, con las Magistraturas de Trabajo, etc.

25. La Inspección del Trabajo.—Normas que deben presidir la actuación de los Inspectores de Trabajo, al efectuar sus visitas.—Servicios en la capital.—Idem en itinerarios.—Forma de realizar éstos y justificación de su labor.—Informes, memorias, asesoramientos, etcétera.

26. El Contrato de Trabajo.—Estudio de la legislación vigente en España.

27. El contrato de aprendizaje.—Con-

tratos especiales de trabajo.—El contrato de embarco.

28. El trabajo a domicilio.—Características especiales del trabajo doméstico.

29. Colocación Obrera.—Antecedentes y legislación vigente.—Organización actual.

30. El trabajo de la mujer y de los menores.—Trabajos prohibidos a mujeres y menores.

31. Prevención de Accidentes.—Antecedentes.—Seguridad de Andamios.—Seguridad en los trabajos en que se emplee la cerusa, el sulfato de plomo y compuestos que contengan estos pigmentos.

32. Estudio detallado del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo.—Reglamento de iluminación.—El Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.—Su organización y funciones.

33. Ley sobre duración máxima legal de la Jornada de Trabajo.

34. Ley de Jornada de la Dependencia Mercantil.—Decreto y Reglamento sobre Jornada Nocturna en la Industria Panadera.—Decreto-Ley y Reglamento sobre Descanso Nocturno de la Mujer Obrera.

35. Descanso dominical.—Antecedentes y Legislación vigente.

36. Bases y Reglamentos de Trabajo.—Antecedentes.—Reglamentaciones Nacionales.—Idem de empresa.—Idem de Régimen interior.—Procedimiento que se sigue para su confección.

37. Remuneración del trabajo.—El salario: sus especies.—Salarios mínimos.—Diversas formas de retribución.

38. Reglamentación vigente del trabajo en las minas.—Estudio detallado de las relativas a carbón, plomo y minas metálicas en general.

39. Reglamentación vigente en la siderometalurgia.

40. Reglamentación vigente en la R. E. N. F. E.

41. Reglamentación vigente en la Industria de Hostelería.

42. Reglamentaciones en las industrias textiles.

43. Reglamentaciones del trabajo en las empresas de Banca y Seguros.

44. Reglamentación del trabajo en los espectáculos públicos.

45. Otras Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en vigor.

Tercera parte

46. La previsión social.—Política de Seguros Sociales.—La Unificación de los seguros sociales.—El seguro total.

47. Estudio histórico de la legislación de previsión en España.

48. La Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y el Reglamento para su aplicación.—Incapacidades.—

Indemnizaciones.—Disposiciones posteriores.—El Seguro y el reaseguro.

49. Accidentes del trabajo en la Agricultura.—Antecedentes y legislación vigente.—Sus características fundamentales.—Incapacidades.—Indemnizaciones.—El seguro y el reaseguro.

50. Los accidentes del trabajo en el mar.—El seguro marítimo de guerra.

51. El Subsidio de Vejez.—Antecedentes.—El Retiro obrero.—Disposiciones vigentes.

52. El Subsidio Familiar.—Legislación vigente.—Disposiciones complementarias.

53. Régimen especial de Subsidios y Seguros Sociales en la Agricultura y en la pesca.—Antecedentes.—Legislación española vigente.

54. El Seguro de Maternidad.—Antecedentes.—El Seguro de Maternidad en su relación con el Seguro de Enfermedad.

55. El Seguro de Enfermedad.—Estudio de la legislación española vigente. Referencia especial a las funciones de la Inspección de Trabajo en materia de Seguro de Enfermedad.

56. El Seguro de Silicosis.—Su relación con la legislación de accidentes del trabajo.

57. Protección a la familia.—Ley sobre protección a las familias numerosas. Préstamos a la nupcialidad.—Premios a la natalidad.

58. La prevención contra el paro forzoso.—La prevención del paro forzoso en España.—La Junta Interministerial y la Comisaría Nacional del Paro.—Legislación española vigente.

59. Legislación española en materia de emigración.—Los emigrantes y los seguros sociales.—Los Tratados internacionales.—Actuación de la Inspección del Trabajo en la materia y su competencia en la Inspección de buques mercantes.

60. El trabajo de los extranjeros en España.—Antecedentes y legislación vigente.—La Tarjeta de Identidad Profesional.—Procedimiento para su obtención.—Excepciones.—Sanciones.

61. Economatos.—Antecedentes.—Legislación vigente.—Función social que desempeñan.

62. Legislación vigente en materia de cooperativas.—Función social de las cooperativas.

63. Las Cajas de Ahorro.—El Estatuto popular de las Cajas de Ahorro.—Acción de protectorado del Ministerio de Trabajo sobre dichas Cajas.

64. Mutualidades: Antecedentes y legislación vigente.

El opositor desarrollará, en el término máximo de media hora, tres temas de este programa, sacados a suerte, uno de cada una de las partes en que se divide el mismo.

Madrid, 2 de marzo de 1946.—El Subsecretario, Presidente del Tribunal, Carlos Pinilla Turío.